BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Viernes 2 de Enero de 1914

AÑO XXII NÚM. 6000

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documenmtos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Compañía de Tramways Anglo Argentina Limitada. — Expropiación de terrenos, etc., para la construcción de la red de tranvías subterráneos.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1912.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública a los efectos de la expropiación la ocupación del subsuelo, terrenos y edificios de propiedad particular, necesarios para la ejecución y explotación de la red de tranvías subterráneos y sus accesorios, concedida por la Municipalidad de la Capital a la Empresa de Tranvías Anglo Argentina Limitada, y autorízase a dicha Empresa a expropiar las mismas, de acuerdo con los planos que apruebe el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos doce.

V. DE LA PLAZA. — R. M. FRAGA,
Adolfo Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secret. del Senado — Secret. de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 9070.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
ERNESTO BOSCH.

Concesión de patente de privilegio postal provisoria al vapor «Argentino»

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto este expediente, referente a la patente de privilegio postal provisoria que se solicita para el vapor «Argentino»; encontrándose en tramitación el expediente en que se solicita patente definitiva, el que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio postal con carácter de provisoria, al vapor «Argentino», de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Departamento de Policía de la Capital — Adquisición de capas de goma impermeable.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la precedente nota de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que hace presente la necesidad que hay de adquirir mayor número de capas de goma para uso de los agentes, del que ya se autorizó por Acuerdo de 12 de Mayo ppdo., y en idénticas condiciones de las en él establecidas.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Policía de la Capital. para adquirir de la casa Leyland, Birminghann, Rubber y Cía., tres mil (3.000) capas de goma impermeable, para uso de los agentes de policía, en las mismas condiciones determinadas por Acuerdo de 12 de Mayo ppdo., o sea al precio de veinticuatro pesos moneda nacional, ($ 24.00 m/n), cada una, con la bonificación del cinco por ciento (5 %).

Art. 2º La cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 68.400,00 m/n), que importa esta erogación, se imputará al Anexo B, Inciso 5, Item 17 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PLAZA. — ERNESTO BOSCH. — LORENZO ANADÓN. — CARLOS IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

Américo Demaria — Concesión telefónica en el Territorio Nacional de Misiones.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto este expediente, por el que don Américo Demaría solicita se le acuerde autorización para establecer una empresa telefónica con destino al servicio público, en el Territorio Nacional de Misiones; atento lo informado pr la Dirección General de Correos y Telégrafos, y por la Gobernación de Misiones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a don Américo Demaría para establecer una empresa telefónica con destino al servicio público, en las localidades de «Posadas», «Santa Ana», «San Ignacio», «Apóstoles», «Concepción», y pueblos vecinos del Territorio Nacional de Misiones, de acuerdo con las siguientes bases:

Bases Generales

1ª Sujeción de los concesionarios a las disposiciones vigentes de las leyes en la materia, y obligación por parte de los mismos de cumplir las leyes y reglamentos que en adelante se dictaren.

2ª En caso de que las líneas a construirse deban cruzarse con las del Telégrafo de la Nación, éstas ultimas serán elevadas hasta quedar a una altura no menor de dos metros sobre aquéllas, siendo de cuenta exclusiva del concesionario todos los gastos que se ocasionen con este motivo.

3ª Toda vez que para realizar las obras que debe ejecutar el concesionario fuere necesario remover los postes, o hacer cualquier otro trabajo en las líneas de propiedad del Gobierno Nacional, los gastos que se originen serán iguamente por cuenta exclusiva del concesionario.

4ª Las obras serán vigiladas por empleados técnicos, dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los gastos de viáticos y traslados de esos empleados, serán por cuenta de la empresa, a cuyo efecto ingresara mensualmente en la Tesorería de la citada Repartición, las sumas que fueran necesarias al efecto.

5ª Todas las tarifas se establecerán siempre de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán ser nunca menores de las que fijare el Gobierno Nacional para sus líneas, debiendo hacerse su revisión cada dos años.

6ª El concesionario no podrá librar al servicio público las líneas autorizadas, sin presentar previamente a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos completos de sus instalaciones, y la memoria descriptiva correspondiente.

7ª En caso de guerra interior o exterior, o en las perspectivas de algún peligro para la paz o el orden público en todo o en parte del territorio de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá suspender el servicio de las líneas que se autoricen, y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueren necesarias sin indemnización laguna.

8ª El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescatar las concesiones que hubiese otorgado, y las líneas en su virtud construídas cuando lo juzgue conveniente, y pagando el justo precio, más una bonificación que se estimará conforme la producción líquida de la línea que se trata de rescatar, pero que no podrá exceder del 5 % del capital invertido en ella. El justo precio se fijará en el costo de la línea, descontando la amortización que haya tenido el capital; y para calcular la amortización de las entradas brutas, se deducirán los gastos de explotación y el interés corriente én plaza.

9ª A los efectos de la contabilidad, del contralor de la renta y demás relaciones del Estado con el concesionario, éste abonará los sueldos, viáticos y gastos de traslados de los inspectores dependientes de la Dirección Genéral de Correos y Telégrafos, que se encargarán de vigilar su servicio.

10ª Siempre que el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente, tendrá déręcho a exigir que todos los empleados al servivio de estas estaciones sean argentinos.

11ª No podrá transferirse la concesión acordada al señor Demaría, ni entrar el concesionario en arreglos de ninguna especie con otra u otras empresas telegráficas o telefónicas sin autorización expresa del Poder Ejecutivo.

12ª Esta concesión será válida por el término de treinta años, a contar de la fecha del presente decréto, a cuyo término, las líneas, aparatos y demás instalaciones eléctricas pasarán a ser propiedad de la Nación, sin desembolso alguno para ésta.

13ª El domicilio legal del concesionario deberá constituirse dentro del territorio de la República.

14ª Esta concesión deberá ser reducida a escritura pública dentro de los noventa días siguientes a la fecha d

presente decreto, y caducará si así no se hiciese, y si el concesionario no diese cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2ª de las bases complementarias que siguen.

15ª El concesionario depositará en el Banco de la Nación, y a la orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma equivalente al 5 % del importe de la obra autorizada a ejecutar, suma que se le devolverá desde el momento que haya construído obras por igual valor.

Bases Complementarias:

1ª El servicio a que se destinan las líneas de que se trata, es para y exclusivamente el de la transmisión de la palabra hablada por medio de la telefonía, y en ningún caso serán permitidas ni la transmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte.

2ª Los plazos improrrogables para librar al servicio público las líneas de la empresa se calcularán:

Para las líneas de más de diez kilómetros de extensión, y hasta cinco circuitos en la proporción de un día por cada un 5º kilómetros, computados a partir de los noventa días de la fecha en que se autorice cada concesión. Si los circuitos fuesen de seis o más, se calculará en la proporción de un kilómetro diario.

Para línea hasta diez kilómetros de longitud, las obras deberán quedar terminadas dentro de los noventa días.

3ª La empresa se obliga a instalar y mantener gratuitamente desde la inauguración de la red, y por todo el término de la concesión, un aparato telefónico para cada una de las oficinas de correos y telégrafos donde lleve sus líneas.

4ª La Empresa deberá extender los servicios telefónicos a las localidades próximas a la línea, hasta la distancia de diez kilómetros, desde el momento que obtenga veinte abonados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Gobernación de Misiones para la reposición de sellos y escrituración correspondiente, y fecho, vuelva al Ministerio del Interior.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Gobernación de Formosa — Construcción de un edificio destinado para asilo de menores femeninas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1913.

Visto este expediente en el que la Gobernación de Formosa manifiesta la necesidad de construir un asilo de menores femeninas, y

Considerando:

Que es conveniente llevar a cabo dicha obra ejecutándola por administración, en razón de la urgencia con que ella se requiere ida y la dificultad para sacarla a licitación por la falta de competidores que se nota en aquellos lugares,

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Gobernación de Formosa para construir por administración, en su ciudad capital, un edificio destinado para asilo de menores femeninas, de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y las reducciones introducidas en el mismo, pudiendo invertir en ello hasta la cantidad de treinta mil doscientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional ($ 30.220,10 m/n).

Art. 2º El gasto se atenderá con la partida de gastos eventuales del Ministerio del Interior (Anexo B, Inciso 2, Item 7 del Presupuesto vigente).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de Formosa a sus demás efectos.

PLAZA. — INDALECIO GÓMEZ. — ERNESTO BOSCH. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — C. IBARGUREN. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ.

Gobernación del Territorio del Neuquen — Reparaciones del camino de Pilcaniyen.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1913.

Siendo de imprescindible necesidad efectuar reparaciones del camino de Pilcaniyen a la Capital del Territorio del Neuquen; y en vista de lo manifestado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Gobernación del Territorio del Neuquen, a efectuar por administración, las reparaciones que sean necesarias del camino de Pilcaniyen a la Capital de ese Territorio, pudiendo invertir con este objeto hasta la suma de seis mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 6.640.00 m/n.), la que le será girada oportunamente.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos asignados en el Anexo B, Inciso 19, Item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA. — INDALECIO GÓMEZ. — ERNESTO BOSCH. — LORENZO ANADÓN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — C. IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ. — CARLOS MEYER PELLEGRINI.

Gómez Antonio — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto este expediente, referente a la jubilación solicitada por don Antonio Gómez, como empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

Considerando:

a) Que el recurrente ha prestado 21 años de servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos.

b) Que ha integrado sus descuentos.

c) Que el Departamento Nacional de Higiene ha comprobado su imposibilidad para el trabajo,

Por ello; atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y habiéndose dado al Ministerio de Hacienda la intervención que le corresponde,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Revócase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 2 de Septiembre ppdo., que desestima el pedido de jubilación que solicita el empleado de Correos y Telégrafos D. Antonio Gómez, y acuérdasele jubilación extraordinaria con el 2,40 por ciento del sueldo por cada año de servicios, o sea la suma de cincuenta y un pesos con doce centavos moneda nacional ($ 51.12 m/n.)

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus demás efectos.

PLAZA. — ERNESTO BOSCH. — LORENZO ANADÓN. — CARLOS IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J. P. SÁENZ VALIENTE.

Grando José — Transferencia de una concesión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto este expediente, por el que don Américo Demaría, solicita autorización para transferir a D. José Grando, la concesión telefónica que le fué otorgada para Formosa, el 5 de Abril del corriente año; atento las informaciones producidas y la conformidad manifestada por el Sr. Grando,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a D. Américo Demaría, para transferir a D. José Grando, la concesión que le fué otorgada por Decreto de fecha 5 de Abril del corriente año, para la construcción de una línea telefónica en Formosa, en un todo de conformidad a las bases estipuladas en dicho decreto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos.

PLAZA.
ERNESTO BOSCH.

Impresión de una obra sobre bellezas naturales de la República

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.

Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Territorios Nacionales, y

Considerando:

a) Que hay conveniencia en fomentar las publicaciones que difundan el conocimiento de las bellezas naturales de la República.

b) Que en una de las conclusiones sancionadas por la Conferencia de los Gobernadores de Territorios Nacionales, se establece la necesidad de publicar libros ilustrados de señalado carácter artístico en varios idiomas y dedicados a la región norte, cordillerana y paisajes lacustres y Tierra del Fuego.

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la impresión en Washington (E. U. de N. A.), de quinientos (500) ejemplares de los estudios que tiene hechos el Sr. Ingeniero Bailey Willis, sobre la región cordillerana sud y especialmente sobre las bellezas naturales del Lago Nahuel Huapi, con las descripciones y vistas panorámicas que los complementan, estudios que han de servir para la formación del Parque Nacional que se proyecta sobre la región, pudiendo invertirse con este fin hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, ($ 3.000,00 m/n).

Art. 2º Encárgase al Sr. Ingeniero Bailey Willis para correr con todo lo relativo a la mencionada impresión de su obra gratuitamente como lo ha ofrecido.

Art. 3º Este gasto se atenderá con imputación al Anexo B, Inciso 19, Item 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA. — INDALECIO GÓMEZ. — LORENZO ANADÓN. — ERNESTO BOSCH. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J, P, SÁENZ VALIENTE. — CARLOS IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ,

---

Junta de Historia y Numismática Americana. — Autorización para inaugurar el busto del Dr. Pedro José Agrelo.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vista la nota que antecede de la Junta de Historia y Numismática Americana, por la que hace saber que está ya terminado el pedestal para el busto del Dr. Pedro José Agrelo, que de acuerdo con la Ley Nº 9044, debe colocarse en los Jardines de la Casa de Moneda,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorízase a la Junta de Historia y Numismática Americana, para inaugurar el busto del Dr. Pedro José Agrelo, debiendo dicha Junta señalar el día de la ceremonia.

Hágase saber y archívese.

GÓMEZ.

Municipalidad de Formosa. — Autorización para celebrar sesiones durante el receso.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto lo solicitado por la Municipalidad de Formosa, por intermedio de la Gobernación de ese Territorio; y atento lo manifestado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Formosa, para celebrar sesiones durante el período de receso, a objeto de proceder al avalúo de los bienes raíces para el cobro de la Contribución Directa y llamar a licitación para obras de importancia y urgentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Municipalidad de Concepción (Misiones). — Autorización para celebrar sesiones extraordinarias.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto lo solicitado por la Municipalidad de Concepción (Misiones) y lo manifestado por la Gobernación de ese Territorio y la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Concepción, para celebrar sesiones extraordinarias durante los meses de Enero y Febrero próximos, a objeto de tomar las medidas que proceden a los efectos de la elección de tres Concejales y Juez de Paz, que terminan su período en Mayo de 1914.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto el presente telegrama del Señor Gobernador del Chubut; atentas las razones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Eliseo Agüero, en reemplazo del Sr. William W. Williams, a objeto de integrar la Municipalidad de Gaimán (Chubut), actualmente en minoría, por renuncia de éste y ausencia del Sr. Eduardo Owen, y a fin de que dicha corporación pueda verificar el escrutinio de las elecciones que tendrán lugar el 6 de Enero próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Provisión de cabalgaduras para las Gobernaciones Nacionales

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

En presencia de la necesidad manifestada por la Dirección General de Territorios Nacionales, en la precedente nota, de proveer de cabalgaduras a las Gobernaciones Nacionales y teniendo en cuenta que esto puede realizarse de inmediato por adquisiciones directas por las Gobernaciones que las necesiten, desde que no es posible la licitación pública para ello, como ya se tiene explicado en Decreto de 30 de Noviembre de 1912 y otros posteriores,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a las Gobernaciones del Neuquen, Pampa Central, Chubut, Río Negro y Santa Cruz, para adquirir por compras directas los caballos o mulas que les son necesarios en la proporción siguiente y por el máximum de precio que se establece:

Gobernación del Neuquen, diez (10) mulas, pesos 80 cada una, pesos 800,00 moneda nacional.

Gobernación del Neuquen, treinta (30) caballos, a pesos 65 cada uno, pesos 1.950,00 moneda nacional.

Gobernación de la Pampa Central, cincuenta (50) caballos, a pesos 80 cada uno, pesos 4.000,00 moneda nacional.

Gobernación de la Pampa Central, diez (10) mulas, a 100 pesos cada una, pesos 1.000,00 moneda nacional.

Gobernación del Chubut, cincuenta y dos (52) caballos, a pesos 75 cada uno, pesos 3.900,00 moneda nacional.

Gobernación del Chubut, quince (15) mulas, a pesos 80 cada una, pesos 1.200,00 moneda nacional.

Gobernación del Río Negro, cincuenta (50) caballos, a pesos 60 cada uno, pesos 3.000,00 moneda nacional.

Gobernación del Río Negro, diez (10) mulas, a pesos 100 cada una, pesos 1.000,00 moneda nacional.

Gobernación de Santa Cruz, siete (7) mulas, a pesos 190 cada una, pesos 1.330,00 moneda nacional; pesos 18.180,00 moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda

dispondrá se giren telegráficamente, los fondos para el cumplimiento de este decreto, en la siguiente forma:

A la Gobernación del Neuquen, pesos 2.750,00 moneda nacional.

A la Gobernación de la Pampa Central, pesos 5.000,00 moneda nacional.

A la Gobernación del Chubut, pesos 5.100,00 moneda nacional.

A la Gobernación del Río Negro, pesos 4.000,00 moneda nacional.

A la Gobernación de Santa Cruz, pesos 1.330,00 moneda nacional; pesos 18.180,00 moneda nacional.

Art. 3º El total de esta erogación de diez y ocho mil ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 18.180,00 m|n), se imputará al Anexo B, Inciso 19, Item 1 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PLAZA. — ERNESTO BOSCH. — LORENZO ANADÓN. — CARLOS IBARGUREN. — G. VÉLEZ. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J, P, SÁENZ VALIENTE. — ADOLFO MUGICA.

Patentes de privilegio postal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vistos los expedientes adjuntos, referentes a los pedidos de patentes de privilegios postales que para sus vapores hacen algunas Compañías de Navegación; atento las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese patente de privilegio postal, de conformidad con los Decretos Reglamentarios de fechas 25 de Febrero y 17 de Mayo del año 1907, a los siguientes vapores:

a) De la Compañía British y Argentine Steam Navegation Co. Ltd.: La Negra, La Rosarina, El Uruguayo. (Expedientes Nos. 11003, 11005 y 11006-H-913).

b) De la Compañía Houlder Line: El Paraguayo, La Correntina. (Expedientes Nos 11004 y 11007-H-913).

c) De la Compañía Domingo Barthe: La Edelira, Feliz-Esperanza. (Expedientes Nos. 3853 y 6599-B-913).

d) De la Compañía Sicula Americana: San Giorgio. (Expediente Nº 9992-D-913).

Art. 2º Renuévase la patente de privilegio postal de los vapores Juanita y Pomona de la Compañía de Navegación Sud-Atlántica. (Expediente número 7729-S-913).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Pensiones y Jubilaciones desestimadas

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vistos los expedientes Nos. 8598, 9303, 9608, 11226, 11227, 11293, 11498, y 10809, letra C del corriente año; relativos a jubilaciones y pensiones civiles solicitadas por: D. Manuel Guaytima, D. Canuto Andérica, D. Luis Gianfrancesco, D. Manuel Silva, D. Pedro Mariani, D. Abrahan V. Carreño, don Abdón Barrionuevo y Dª. Sandalia S. de Martínez; lo resuelto por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cada caso; no encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 4349 y sus complementarias Nos. 4370, 5143, 6007 y 7497; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y habiéndose cumplido con el requisito exigido por el Decreto de fecha 21 de Octubre,

El Vicepresidente de la Nación Argentino, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha Agosto 19 ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria, formulado por el Agente de Tráfico de la Policía de la Capital, D. Manuel Guaytima. (Exp. número 8598-C-913).

b) La de fecha Septiembre 2 ppdo., desestimando el pedido de jubilación solicitado por D. Canuto Andérica. (Expediente Nº 9303-C-913).

c) La de fecha Septiembre 13 ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por el empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, D. Luis Gianfrancesco. (Expediente Nº 9608-C-913).

d) La de fecha Octubre 22 ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Manuel Silva, empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. Nº 11226-C-913).

e) La de fecha Octubre 3 ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Pedro Mariani. (Exp. Nº 10227-C-913). Empleado de Correos.

f) La de fecha Octubre 22 ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria formulado por D. Abrahan V. Carreño, empleado de Correos y Telégrafos. (Exp. Nº 11293-C-913).

g) La de fecha Octubre 22 ppdo., desestimando el pedido de jubilación extraordinaria formulado por D. Abdón Barrionuevo, Agente de Policía de la Capital. (Exp. Nº 11498-C-913).

h) La de fecha Octubre 16 ppdo., desestimando el pedido de pensión formulado por Dª. Sandalia Suárez de Martínez, viuda del ex jubilado D. Mateo Martínez. (Exp. número 10809-C-913).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y fecho, vuelvan a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus demás efectos.

PLAZA. — INDALECIO GÓMEZ. — LORENZO ANADÓN. — ERNESTO BOSCH. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — G. VÉLEZ. — CARLOS IBARGUREN. — ADOLFO MUGICA.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Nombramiento de una comisión

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto que la Aduana de la Capital, solicita autorización para nombrar una Comisión de empleados del Resguardo, a fin de que, en horas extraordinarias procedan a la revisación de los pasavantes liquidados durante los años 1904 a 1911; y para remunerar a este personal con el 25 o|o de las sumas que el fisco, por errores de los mismos, haya dejado de percibir; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la medida que aconseja la Aduana de la Capital es conveniente, si bien no procede la remuneración en la forma que se solicita.

Que es asimismo ventajoso designar empleados de la Receptoría del Puerto y Oficinas de Aduanas de la Contaduría General, como lo indica la Inspección General de Rentas,

SE RESUELVE:

Autorízase el nombramiento de una comisión de empleados con el objeto indicado en el preámbulo, la que será integrada con personal de la Aduana de la Capital, Contaduría General de la Nación y Dirección General del Puerto de Buenos Aires, debiendo funcionar bajo la dirección de la primera de dichas reparticiones.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la apelación deducida por don Mariano Martín, del fallo de la Aduana de la Capital, por el cual se elimina su firma del Registro de Despachantes; atento lo informado, y

Considerando:

Que el recurrente no ha contestado la vista que le fué conferida a sus pedidos, lo que importa el desestimiento del recurso interpuesto,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital para su archivo; previa reposición de sellos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de la Capital. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto la apelación deducida por la Compañía de Tranvías Puerto y Ciudad de Buenos Aires Ltda., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso por un exceso de 3 kilos en una partida de 10 kilos de mica; atento los informes producidos, lo dictaminado por eel Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la nota 3ª de la Sección Droguería prescribe que los artículos de esa Sección que venga con un sobreenvase se pesen en bruto.

Que la mica, origen de este reclamo, venía en esta condición, según se ha constatado por las diligencias ordenadas por la Aduana de la Capital, y que reiteró este Ministerio.

Que desde luego y de acuerdo con el Art. 106 de las Ordenanzas de Aduana, debió manifestarse el peso, incluso el envase exterior desde que en esa forma se afora la mercadería en tarifa.

Que si se consiguió además del peso asignado al artículo el de éste con el cajón, este detalle, meramente ilustrativo, no altera la manifestación, pues para tenerlo por incorporado a la misma sería menester haber declarado mica suelta, lo que no se hizo.

Y que tratándose de una diferencia en cantidad, la pena impuesta por la sentencia recurrida, es la que para esos casos sancionan los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana de Paraná. — Resolución confirmada

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Sr. Carlos Sarsotti, de la resolución de la Aduana de Paraná, por la que se impone el pago de estipendio extraordinario por las operaciones que efectúa en días u horas inhábiles el vapor «Ceres», empleado en la carrera directa, entre ese puerto y el de Santa Fe; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el estipendio extraordinario está prescripto por el Art. 49 de la ley para los buques «en general», cuando practiquen operaciones durante la noche o en días de fiesta.

Que de esa obligación están excluídos, según lo establece el Art. 104 del Decreto Reglamentario de la misma ley, «los paquetes a vapor en sus viajes entre puertos de la República, los que por su itinerario tienen que «tocar», en horas y días inhábiles y «solamente por el tiempo indispensable para subir y bajar pasajeros, recibir y entregar cargas».

Que, de los términos transcriptos, resulta que los puertos en los cuales «están» exentos del pago de estipendio extraordinario los buques que reunen las condiciones expresadas, son los de escala, únicos en los cuales el itinerario les obliga a tocar en horas y días inhábiles y esa excepción debe entenderse por el tiempo exclusivamente necesario para el desembarque o embarque de pasajeros y cargas.

Que el Puerto de Paraná no es de escala, sino punto terminal en los viajes del vapor «Ceres» y, por tanto, está comprendido entre los puertos en que rige el estipendio extraordinario.

Que, por otra parte, este Ministerio, estableció por resolución de 15 de Abril de 1909, que tanto el vapor «Ceres» como el «Alcaraz», deben satisfacer el estipendio extraordinario, prescripto por el Art. 49 de la Ley número 4933, subsistiendo las razones que la informaron,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Pase a la Aduana de Paraná a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana del Rosario. — Fallo confirmado

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Vista la apelación deducida por el Sr. Alfredo Giambelli, del fallo de la Aduana del Rosario, por el que se impone la pena de comiso sobre un exceso fuera de la tolerancia, de 1500 de soda cáustica, en una partida de 300 tambores con dicho artículo; atento los informes producidos, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en el presente caso se trata de un exceso fuera de la tolerancia, reconocido por los apelantes, por lo que de acuerdo con el Art. 930 de las Ordenanzas de Aduana, corresponde aplicar la pena de comiso.

Que el atenuante aducido por el ocurrente, de tratarse de un error de imposible inadvertencia, no puede prosperar, desde que sólo se consideran tales, los que surgen sin lugar a dudas de la redacción del manifiesto, cosa que no sucede en el presente caso,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Aduana del Rosario. — Nombramiento de miembros del Tribunal de Vistas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Visto la nota de la Aduana del Rosario, proponiendo los miembros que han de formar el Tribunal de Vistas, durante el año 1914,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario, durante el año 1914, a los Vistas Juan M. Varela, Pedro Harispe, Constantino Bauzas, y Bernardino Fernández, como titulares, y a los señores Arturo Masramón y Luciano C. Guyot, como suplentes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Aduana de San Juan. — Inutilización de una partida de tabaco

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Visto la nota de la Aduana de San Juan, en la que pide autorización para incinerar 800 kilos de tabaco, que se tomó en contrabando en 1908 y que fueron abandonados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que sacada a remate la mercadería de referencia, no pudo efectuarse su venta por falta de interesados.

Que según lo informa la Administración General de Impuestos Internos, el artículo de que se trata, carece de valor comercial,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de San Juan, para que con intervención de la Inspección de Impuestos Internos, proceda a inutilizar la partida de tabaco antes mencionada y a los demás efectos pertinentes.

ANADÓN.

Balluchi Luis J. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Vista la presentación de D. Martín Taylor en la que solicita autorización para transferir a D. Luis J. Balluchi, el lote Nº 2 de la manzana 59 del Barrio Bartolomé Mitre del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué cedido a ésta por la Sección Explotación del citado puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Luis J. Balluchi, la transferencia del lote número 2 de la manzana 59 del Barrio Bartolomé Mitre del Puerto de La Plata de que es arrendatario el solicitante, Sr. Martín Taylor.

El nuevo arrendatario, abonará, en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de ($ 0,01 m/n) un centavo moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por mes.

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Berh y Ott. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Berh y Ott, en la que piden devolución de pesos 1.734.70 moneda nacional, abonados por derechos de una partida de baldosas para veredas, destinada a las obras del subterráneo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la Compañía de Tranvías Anglo Argentina está autorizada para introducir con destino a las obras del subterráneo, hasta 180 toneladas de cerámica, la que ha sido cubierta y excedida.

Que por otra parte el despacho de las baldosas de referencia no lo ha efectuado la Compañía de Tranvías Anglo Argentina.

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Bravo y Pernín. — Solicitud Denegada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vista la presentación de los señores Bravo y Pernín, en la que solicitan devolución de los derechos correspondientes a 70 cajones de papas que fueron incinerados por orden de la Dirección General de Agricultura; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la mercadería de referencia ha sido retirada de los depósitos fiscales por la firma recurrente.

Que el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye todo reclamo por parte del comerciante, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente dicho, aritméticos,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Cisneros Gómez Pablo y otro. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Vista la presentación de los señores Pablo Cisneros Gómez y Roque V. Policicchio, Guardas de Resguardo de la Aduana de la Capital, en la que piden reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en Noviembre 28 de 1913, sobreseyendo en un sumario instruído por su denuncia de exceso en el rancho del vapor «Cap Vilano», y

Considerando:

Que las resoluciones del Ministerio de Hacienda, dictadas en sumarios aduaneros y administrativos, no pueden causar instancia, desde que no existe autoridad alguna, como no sea el Poder Ejecutivo o el mismo Departamento, que pueda reveer sus fallos.

Que, en consecuencia, toda presentación que tienda a modificar las conclusiones a que arriba una resolución administrativa no puede importar más que un pedido de reconsideración.

Que, según se ha establecido en el Decreto de Junio 30 de 1896, el único pedido que puede prosperar, es el de revisión del fallo, cuando lo fundan, por lo menos, presunciones de errores de hecho o vicios de nulidad.

Que admitir otra teoría, importaría sentar un peligroso procedimiento y despejar las resoluciones administrativas del valor legal que se atribuyen, con mengua de la seriedad y corrección que fundan los actos de los Departamentos del Estado:

Que, si resultan improcedentes, los pedidos de reconsideraciones fundados en los considerandos de origen legal que formulan los comerciantes, sin basarse en errores de hecho, por cuya causa haya sido desviada la exacta interpretación, o en vicios de nulidad, son impertinentes las que aducen los empleados de la Administración sin dichas bases. En efecto: el comercio puede considerarse despojado por el Fisco, cuando la interpretación que ambos dan a disposiciones legales difiere. Es, entonces, en legítima defensa de sus intereses que presentan sus reclamos.

Más, los empleados administrativos que en su carácter de tales ocurren en demanda de defensa fiscal, no tienen más fundamentos para sus pretensiones que la seguridad de la renta; cosa que resulta incongruente, ya que nadie tiene mayor interés ni está más obligado a vigilar por la integridad de ella, que el Ministerio mismo. No hay, pues, razón para modificar la norma de conducta trazada invariablemente por este Departamento no tolerando casos como el de que se trata y que afectan la disciplina administrativa y que menguan la importancia de las decisiones del Gobierno.

Por estas consideraciones y las contenidas en la resolución de 12 de Agosto de 1907,

SE RESUELVE:

Desestímase el pedido de reconsideración que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Chas José Elías. — Arrendamiento

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. José Elías Chas, en la que pide se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno en el puerto de la Capital, compuesta de 160 metros cuadrados, para la instalación de una cocina económica; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese en arrendamiento al señor José Elías Chas, (160) ciento sesenta metros cuadrados de terreno en la plazoleta Este de la calle Estados Unidos, para instalar en él una cocina económica para obreros.

La presente concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Diciembre de 1910, reglamentario de las concesiones de cocinas en el Puerto de la Capital y a las tarifas establecidas en el de 2 de Junio de 1912

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Castelli Luis. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vista la presentación de D. Lorenzo Castelli, en la que solicita autorización para transferir a D. Luis Castelli, el lote Nº 20 de la manzana L, Barrio Bernardo de Irigoyen del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué cedido por la Sección Explotación del citado Puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de D. Luis Castelli, la transferencia del lote número 20 de la manzana L, Barrio Bernardo de Irigoyen del Puerto de La Plata, de que es arrendatario el solicitante señor Lorenzo Castelli.

El nuevo arrendatario abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados, en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de medio centavo moneda nacional de curso legal (pesos 0,005 m/n), por metro cuadrado y por mes.

La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a los efectos correspondientes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Empresa del Ferrocarril Central Argentino. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se le permita renovar una letra otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a 804 bultos conteniendo piedra labrada, llegados en el vapor «San Nicolás», en razón de no haberse aún empleado en las obras de la nueva estación Retiro para la cual venían destinadas; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Empresa del Ferrocarril del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que solicita se le permita renovar una letra que fué otorgada ante la Aduana de la Capital, en caución de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción de un ramal económico; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra Nº 51, por el término de noventa (90) días.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ex Comisión de la Exposición Internacional de Arte del Centenario. — Cargo sin efecto.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto que la ex Comisión de la Exposición Internacional de Arte, del Centenario se presenta solicitando se deje sin efecto un cargo que formula la Aduana de la Capital, por los derechos correspondientes a un altar, tres esculturas y una vitrina que fueron introducidas con caución de los derechos correspondientes; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la letra que se exigió por la Aduana de la Capital en caución de los derechos adeudados por la mercadería cuyo despacho se solicitó, fué presentada por los Sres. B. Chambers y Manuel J. Güiráldez, en su carácter de miembros de la Comisión de la Exposición Internacional de Arte del Centenario y productos de artículos destinados a la misma.

Que estos efectos fueron materia de un litigio judicial que se radicó en el Juzgado a cargo del Sr. Repetto, Secretaría Quirno Costa, juicio que se hallaba en tramitación cuando se declaró disuelta la Comisión referida.

Que esta circunstancia hizo incobrable la letra otorgada en caución, por la que se formuló un cargo que no es de equidad hacerlo efectivo, tanto por la evidente falta de responsabilidad, en los hechos consumados de los miembros de la Comisión aludida, como por la circunstancia de haber éstos desempeñado funciones honorarias con fines patrióticos.

Que, por otra parte, se trata de artículos que en diferentes ocasiones este Ministerio ha concedido la liberación de derechos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Frigorífico Armour de La Plata. — Aprobación de planos

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la solicitud del Frigorífico Armour de La Plata, en la que pide se aprueben los planos que adjunta para la construcción de dos galpones y un taller de reparaciones; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la construcción de las expresadas obras no altera el plano general de edificación del frigorífico, aprobado por Decreto de 26 de Enero de 1912,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por el Frigorífico Armour de La Plata, designados con las letras Q, L y B, para la construcción de dos galpones y un taller de reparaciones.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Guglialmelli Domingo. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Atento lo manifestado por el señor Agente Fiscal del Juzgado Letrado de Santa Cruz,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones pertinentes contra D. Domingo Guglialmelli, hasta obtener el reintegro de la suma de ($ 2.375 m/n) dos mil trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional, percibidos indebidamente en concepto de haberes.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. — Cancelación de letras

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto este expediente, en el que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires solicita se cancelen las letras otorgadas por la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata, en garantía de los derechos correspondientes a materiales para la construcción de sus líneas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo informado resulta comprobado el empleo de algunos de los materiales por los cuales se otorgaron las letras en caución.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de la Ley Nº 4933, corresponde la cancelación de las letras entregadas en garantía de los derechos correspondientes a los materiales cuyo empleo ha sido comprobado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para cancelar las letras Nos. 148, 154, 155, 156, 170, 174, 185 y 166, otorgadas en caución de los derechos de materiales introducidos por la Compañía de Tramways Eléctricos de La Plata.

Comuníquese y pase a la expresada Repartición, a sus efectos.

ANADÓN.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto la nota de la Inspección Genearl de Rentas, con la que eleva el informe presentado por el Sr. Inspector Juan R. Verges, relativo a la visita practicada a la Aduana de Corrientes, y

Considerando:

Que el funcionamiento de la repartición visitada es regular y que las pequeñas deficiencias notadas quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Nota archivada

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, en la que eleva el informe del Sr. Inspector F. Muñoz Posse, referente a la visita practicada a la Aduana de Salta, y

Considerando:

Que la marcha de la repartición inspeccionada es regular.

Que el personal asignado a la Aduana de Salta por la Ley de Presupuesto en vigor es suficiente, circunstancia que hace innecesario el aumento indicado por el Inspector informante,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Inspección General de Rentas. — Cambio de embarcaciones

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Visto la nota de la Inspección General de Rentas, en la que indica la conveniencia de disponer que la lancha a vapor «Cristóbal Aguirre», actualmente al servicio de la Aduana del Uruguay, pase a prestarlos en el Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú, y la lancha a vapor «Presidente Roca», en su reemplazo, y

Considerando:

Que el Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú tiene una extensa zona de recorrido y está encargado además de la Policía Aduanera en el Río Uruguay, desde el Arroyo Gutiérrez (s) hasta la isla Sauzal, por lo que es indispensable dotarlo de una lancha que reuna las condiciones de la que se propone; mientras que el de Concepción del Uruguay, con su pequeña jurisdicción y sin Destacamentos de importancia, puede ser atendido con la lancha a vapor «Presidente Roca»,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Inspección General de Rentas, para efectuar el cambio de las embarcaciones de que se trata.

Pase a la expresada Repartición, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Juan F. Lavarello y Cía. — Arrendamiento de terreno en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Juan F. Lavarello y Cía., en la que piden se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Septiembre del corriente año, por la que no se hace lugar al arrendamiento de un terreno en el puerto de La Plata, para la instalación de una agencia marítima; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en los terrenos del puerto de La Plata, situados dentro de muros existen varias agencias marítimas similares a la que pretenden instalar los recurrentes.

Que en los mismos terrenos hay varios lotes ocupados por casas de negocios cuya permanencia es perjudicial para los intereses fiscales.

Que es conveniente reglamentar las concesiones de terrenos ubicados dentro de muros en el precitado puerto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el Art. 3º del Decreto Reglamentario de las concesiones de arrendamiento de terrenos en el puerto de La Plata, de fecha 10 de Noviembre de 1906, con las siguientes cláusulas:

f) En los terrenos situados dentro de muros sólo se concederán fracciones de una superficie máxima de sesenta metros cuadrados no pudiéndose instalar en ellas casillas para viviendas o comercio de expendio de mercaderías.

g) Las solicitudes de concesión de arrendamiento de terrenos situados dentro de los muros deberán ser acompañadas de los planos de las casillas a construirse en los mismos.

h) Las casillas instaladas en los citados terrenos no podrán abrirse sino una hora antes de la fijada para el comienzo de las operaciones del puerto y cerrarse una hora despues de su término.

En caso de que las agencias marítimas necesitaren tener abiertas sus oficinas fuera de las horas fijadas, deberán solicitar permiso de la Aduana local, a fin de que ésta pueda ejercer la vigilancia que juzgue necesaria.

i) Cuando se declare la caducidad de las concesiones deberá procederse por los interesados al desalojo del terreno fiscal, dentro del término de treinta días de la fecha de la notificación, bajo apercibimiento de efectuarlo administrativamente y por cuenta de los concesionarios.

Art. 2º Declárase caducas las concesiones otorgadas a D. Vicente Calzetta y a D. Juan A. Perazzo, debiendo desalojarse los terrenos que ocupan, dentro del término fijado en el artículo anterior.

Art. 3º Concédese en arrendamiento a los Sres. Juan F. Lavarello y Hno., una superficie de terreno de cuarenta metros cuadrados situada dentro de los muros del puerto de La Plata; y en el paraje señalado en el plano de fojas tres del Exp. 4860-L-1913.

Art. 4º El concesionario abonará en la Tesorería de la Aduana de La Plata, por trimestres adelantados, la suma de ($ 0,35 m/n) treinta y cinco centavos moneda nacional, por cada metro cuadrado y por mes en concepto de arrendamiento.

Art. 5º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones del Decreto de 10 de Noviembre de 1906 y del presente; es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

Art. 6º Comuníquese, y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Legación de España — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un paquete conteniendo objetos de plata, venido en el vapor «Andes», según conocimientos adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del primer Secretario de la Legación de España, D. Alfonso Danvila.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de Alemania — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vista la nota de la Legación de Alemania, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de 162 cajones conteniendo materiales destinados a la construcción de la fuente monumental con que la colectividad Alemana obsequia a la Nación Argentina, en ocasión de su primer Centenario, llegados al Puerto de la Capital, en el vapor «Santa Fe»; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Legación de Alemania — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.

Vista la nota de la Legación de Alemania, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de 15 cajones, conteniendo materiales destinados a la construcción de la fuente monumental con que la colectividad Alemana obsequia a la Nación Argentina, en ocasión de su primer Centenario; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención al destino invocado,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Inglaterra —Libre despacho

Buenos Aires Diciembre 23 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo copas de plata, venido en el vapor «Brittany», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del Sr. Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Inglaterra —Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal, aviso número 172575, venida en el vapor «Alcalá», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al uso particular del Sr. Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de los Estados Unidos de América — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo impresos, venido en el vapor «Portuguese Prince», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, al uso personal del Sr. Ministro de los Estados Unidos de América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministro de Guerra — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Guerra en la que solicita el libre despacho de 04 cajones conteniendo efectos de uso personal, llegados en el vapor «Linorta», los cuales pertenecen al Capitán D. Juan Beverina, quien regresa de Europa, donde desempeñaba una comisión del servicio; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención a la causal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Municipalidad de la Capital — Cargos sin efecto

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital solicita exoneración de los cargos formulados por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, por arrendamiento del terreno que fué acordado a aquélla para la instalación de guinches con destino a la descarga de arena; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la circunstancia de tratarse del usufructo de un terreno con destino a servicios públicos, como es la instalación de guinches para la descarga de arena destinada a la reparación de las calles del municipio, hace equitativa la anulación que se solicita.

Que, es conveniente, a fin de regularizar para lo sucesivo la situación de la Municipalidad de la Capital, declarar la condición de gratuidad, que alcanzará su concesión de guinche, como también, transferir a la misma dicha concesión, ya que actualmente ella está a nombre del Sr. Menky,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto los cargos de que se reclama.

Art. 2º Transfiérese a favor de la Municipalidad de la Capital, la concesión de guinche de que actualmente goza y que figura a nombre del Sr. Menky. Dicha concesión se acuerda con carácter gratuito.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Municipalidad de la Capital — Modificación de un decreto

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1913.

Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, en la que solicita se amplíe en 3,150 metros cuadrados la superficie de terreno que le fué concedida por Decreto de 27 de Agosto del corriente año; atento lo informado, y

Considerando:

Que la superficie de terreno concedida a la Municipalidad de la Capital, por Decreto de 27 de Agosto ppdo, consignada en el plano de fojas una del expediente 3376-J-1913, es de 16.105 metros cuadrados en vez de 12.865 metros cuadrados como aparece en el citado decreto.

Que dicho terreno se concedió en substitución de otro cedido ante i rmente para la instalación de un mercado de marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Art. 2º del Decreto de 27 de Agosto de 1913, por el siguientes:

«Art. 2º Concédese a la Municipalidad de la Capital, en substitución del terreno transferido a la Universidad de Buenos Aires, una superficie de diez y seis mil quince metros cuadrados, con la ubicación indicada en el plano de fojas una, y con destino a la instalación de un mercado de marina».

Art. 2º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Maucci Hnos. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913.

Vista la presentación de los señores Maucci Hnos., en la que solicitan se reconsidere la Resolución de Noviembre

21 de 1913, que no permite rectificar el manifiesto Nº 200.925, en el sentido de establecer que una partida de papel declarada como «secante», es «para diarios», y

Considerando:

Que las resoluciones administrativas no son susceptibles de reconsideración, sino cuando contengan errores de hecho o vicios de nulidad, según lo declaró el Poder Ejecutivo en Junio 30 de 1896, a fin de establecer con carácter definitivo las disposiciones que ellas contiene

Que en el presente caso, no se aducen ningunas de las causas que autorizan la revisión de las resoluciones del Ministerio, lo que hace improcedente el presente pedido,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Max Eiseley J. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. J. Max Eiseley pidiendo libre despacho de un automóvil perteneciente a la señora Guillermina Oliveira César de Wilde, viuda del ex Ministro Argentino en España, D. Eduardo Wilde, y

Considerando:

Que no se han llenado los requisitos exigidos por los Arts. 250 y 251 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Malato y Pastrana. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la presentación de los señores Malato y Pastrana en la que solicitan se les abone el importe de un cajón conteniendo vainilla, llegado en el vapor «Amiral S. de Lamornaix», en Enero 9 de 1910; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta del informe corriente a fojas cuatro, los bultos pedidos por manifiesto Nº 9834, entre los que figuraba el que se reclama, fueron entregados por boletas números 6667 y 692.

Que si bien en esas boletas no figura el cajón con vainillas, no es posible determinar de una manera precisa, si ello se debe a una omisión del empleado que verificó la entrega o si en realidad faltó el bulto en el depósito.

Que el silencio observado por los interesados durante más de dos años y medio, hace presumir la primera de las circunstancias mencionadas, desde que no se concibe hayan dejado transcurrir tanto tiempo sin deducir el reclamo, viniendo a hacerlo recién hoy, cuando la mayor parte de los empleados que servían en el depósito han dejado de pertenecer a la Administración.

Que, por otra parte, según lo dispone el Art. 194 de las Ordenanzas de Aduana, el Fisco no es responsable por pérdidas de mercaderías documentadas a despacho directo, no correspondiendo por lo tanto al pago de que se reclama.

Y que tratándose de un caso especial en que es imposible precisar como se ha dicho, si se omitió un requisito o si en realidad faltó el bulto en el depósito, no procede tampoco hacer efectiva las responsabilidades previstas en el Decreto de 7 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, para su notificación y demás efectos.

ANADÓN.

Receptoría de Zárate. — Habilitación de un depósito

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la nota de la Receptoría de Zárate en que manifiesta la conveniencia de habilitar el depósito construido por el frigorífico «Las Palmas Produce Cía., Ltda.», y nombrar un Guardaalmacén para la fiscalización de las operaciones que se efectúen por dicho depósito; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el depósito de referencia ha sido construido en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto de 11 de Diciembre de 1912.

Que es indispensable designar un Guarda encargado de fiscalizar las operaciones a efectuarse en el mencionado depósito,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase para el almacenamiento de las mercaderías el depósito construído por el frigorífico «Las Palmas Produce Cía., Ltda», en jurisdicción de la Receptoría de Zárate.

Art. 2º La Empresa «Las Palmas Produce Cía., Ltda», abonará de acuerdo con lo establecido en los Decretos de Julio 29 de 1897 y Enero 20 de 1902, el sueldo de un Guardaalmacén encargado de fiscalizar las operaciones que se practiquen por el depósito que se habilita.

Art. 3º La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue pertinente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Receptoría de Zárate, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Schiffino Antonio. — Instalación de un guinche

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la solicitud del Sr. Antonio Schiffino en la que pide se le permita instalar en el costado Este del Dique Nº 1 del Puerto de La Plata, el guinche cuya colocación se autorizó por Decreto de 14 de Noviembre ppdo.; atento lo informado por la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y las causales invocadas por el peticionante,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Antonio Schiffino el permiso que solicita para colocar en el lado Este del Dique número 1 del Puerto de La Plata, el guinche cuya instalación se autorizó por Decreto de 14 de Noviembre del corriente año.

Art. 2º Quedan subsistentes todas las cláusulas del precitado decreto que no se opongan al presente.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Sociedad per l'Esportazione e per l'Industria Italo-Americana. — Reparo sin efecto.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la presentación de la Sociedad per l'Esportazione e per l'Industria Italo-Americana pidiendo se anule el reparo formulado por la Contaduría General al manifiesto 192.067 de 1911; atento lo informado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la declaración hecha por los importadores en el manifiesto de despacho, resultaría incompleta sin el requisito que se exigía en la Aduana a la fecha de la presentación, de establecer también el aforo que fija el arancel.

Que exigiendo los Arts. 104 y 106 de las Ordenanzas de Aduana, que la declaración contenga la especie, calidad y cantidad con arreglo al sistema métrico decimal y según se afore el artículo por la tarifa, es indudable que la mercadería contenida en el manifiesto reparado, es brín, de la clase especial que avalúa la Partida 2026, desde que de esa clase se declaró.

Que si de la verificación hubiera resultado brín blanco de la partida que se pretende y que fundamentó el cargo, no podían los interesados eludir la pena que sanciona el Art. 128 para las diferencias de calidad.

Y que constando del documento el conforme del Vista a quién fué girado para su verificación, debe estarse a lo que de él resulta, pues, si existía omisión de un detalle (crudo), ella quedaba suplida con la determinación del número de tarifa exigido al interesado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo observado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

ANADÓN.

Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Arrendamiento.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos en la que pide en arrendamiento 225 metros cuadrados de terreno en el Puerto de la Capital, para utilizarlo como depósito de carbón; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento a la «Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos», una fracción de (225 mts. cs) doscientos veinticinco metros cuadrados, ubicada detrás del establecimiento que posee en el Puerto de la Capital, para depositar carbón exclusivamente.

Art. 2º La Empresa concesionaria abonará en la Receptoría del Puerto de la Capital, de acuerdo con la tarifa fijada en el Decreto de 2 de Julio de 1912, la suma de ($ 7,20 m/n) siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, por metro cuadrado y por año, en concepto de arrendamiento del terreno que se le concede.

Art. 3º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le fueren relativas, es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamos ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aries, a los efectos correspondientes.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Sassemberg y Cía. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Sassemberg y Cía., en la que piden se les permita depositar frutos del país en el galpón habilitado por Decreto de 10 de Junio ppdo., para el almacenamiento de mercaderías de importación; atento lo informado, y

Considerando:

Que es indispensable mantener el depósito de referencia, en condiciones de almacenar mercaderías extranjeras, lo que no sería posible efectuar si se autorizara el almacenamiento de frutos del país en dicho galpón,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Receptoría de San Antonio, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Sociedad Anónima «Marina Mercante Argentina». — Solicitud acordada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «Marina Mercante Argentina» pidiendo se permita a la lancha «Bahiense» recibir en la rada 300 cajones de pólvora que conduce el vapor «Tudor Prince», en tránsito a la Asunción, y transbordarlos a uno de los vapores de la línea al Paraguay; de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que se solicita, debiendo satisfacerse los derechos de puerto, como si la operación se efectuase dentro del de la Capital y el expendio extraordinario prescripto por el Decreto de 29 de Julio de 1897.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Von Krogh Mentz. — Caución de derechos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.

Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que solicita se permita al profesor Dr. Mentz von Krogh, caucionar los derechos correspondientes a los muebles y efectos de su propiedad, llegados en el vapor «Suecia», y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital ,para aceptar letras a (1) un año de plazo, suficientemente garantizadas a juicio del Sr. Administrador, en caución de los derechos correspondientes, a los efectos de propiedad del profesor Dr. Mentz von Krogh, obligación que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubieren reembarcados los efectos mencionados.

Pase a dicha repartición para su cumplimiento y efectos pertinentes.

F. AGUSTÍN PINEDO.

West India Oil Comp. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Visto la presentación de la «West India Oil Comp», pidiendo le devuelva el importe de los derechos abonados por 300 cajones kerosene que fueron reembarcados con destino a la Asunción; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la operación realizada por la Compañía recurrente se documentó con la guía de removido Nº 751.

Y que por tanto, no se trata del reembarco que define el Art. 378 de las Ordenanzas de Aduana, sino de remover mercaderías nacionalizadas ya, por el pago de los derechos que adeudaban a su introducción,

SE RESUELVE:

Non ha lugar a la devolución solicitada.

Hágase saber y pase a la Aduana de Santa Fe para su archivo previa reposición de sellos.

F. AGUSTIN PINEDO.

Wilson Sons y Cía. Ltda. — Habilitación de un depósito

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.

Vista la solicitud de los Sres. Wilson Sons y Cía., Lda., en la que piden se habilite un terreno de propiedad de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, situado en Río Santiago para el almacenamiento de carbón; atento los informes producidos y la conformidad prestada por la Empresa propietaria del terreno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Habilítase como depósito fiscal para el almacenamiento del carbón, perteneciente a los Sres. Wilson Sons y Cía. Lda., el terreno de propiedad de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, ubicado en Río Santiago con frente a los sitios Nº 10 y 11, indicados en el plano de fs. 1.

Art. 2º Los concesionarios abonarán a partir del 1º de Enero de 1914 y de acuerdo con lo prescripto en los Decretos de Mayo 11 de 1897 y 20 de Enero de 1902, el sueldo del Guarda que será nombrado para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el depósito de referencia.

Art 3º La presente concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en adelante se dictaren y le sean relativas, es de carácter precario y podrá

ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota en la Oficina de Personal, Biblioteca y Archivo del Ministerio de Hacienda y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

PLAZA.
LORENZO ANADÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Cárcel de Formosa. — Construcción de un departamento para el Guardia Cárcel.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1913.

Exp. G. 824. — Vista la nota en que la Gobernación de Formosa, hace presente la necesidad de hacer construir en la Cárcel del Territorio, un departamento para el Cuerpo de Guardia y Mayoría; y atento lo manifestado por la Inspección General de Justicia, sobre el presupuesto formulado para la ejecución de dicho trabajo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Gobernación de Formosa para invertir hasta la cantidad de dos mil setecientos veintinueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.729,69 m/n), en la construcción del departamento a que se ha hecho referencia.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago por la suma expresada en el artículo anterior, con imputación al inciso 7, item 3, anexo E. del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese y vuelva, para su conocimiento y efectos, a la Gobernación de Formosa por intermedio del Ministerio del Interior.

PLAZA. — CARLOS IBARGUREN. — LORENZO ANADÓN. — INDALECIO GÓMEZ. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ERNESTO BOSCH. — CARLOS MEYER PELLEGRINI. — ADOLFO MUGICA. — G. VÉLEZ.

Policlínico «José de San Martín». — Pago de la expropiación de una finca.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1913.

Exp. C-216. — Visto este expediente, y la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, por la que se fija en la cantidad de ciento diez y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 116.437,25 m/n de c/l), el valor de la casa calle Paraguay 2285, de propiedad de Don José María López Carmona, expropiada con destino al Policlínico «José de San Martín»,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resuelto en el Art. 2º del decreto de 5 de septiembre de 1912, por el que se dispuso el depósito a la orden del Señor Juez Federal respectivo, de la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 80.000 m/n de c/l), como estimación del Poder Ejecutivo del valor de dicha propiedad, y líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, a fin de que, haciendo uso de fondos provenientes de la Ley número 6026, consigne a la orden del Señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno, la cantidad de ciento diez y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal ($ 116.437,25 m/n de c/l), en que ha sido definitiva y judicialmente fijado el valor de la mencionada propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase, a sus efectos, a la Escribanía General de Gobierno.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Policlínico «José de San Martín». — Pago de la expropiación de una finca.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1913.

Exp. C-793-911. — Visto este expediente, relativo al juicio de expropiación de la finca calle Paraguay 2223, de propiedad del Señor J. Gama Sarasín, con destino al Policlínico «José de San Martín», en cuyo expediente consta a fojas 29 vuelta, la sentencia de última instancia confirmando la del inferior de fs. 25, por la que se fija definitivamente el valor de la misma finca en la cantidad de noventa y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 92.965 m/n de c/l),

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto lo resuelto en el Art. 2º del decreto de 25 de noviembre de 1911, por el que se dispuso el depósito a la orden del Señor Juez Federal respectivo, de la cantidad de $ 64.000 m/n, en que estimó el Poder Ejecutivo la finca de que se trata, y líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, a fin de que, haciendo uso de fondos provenientes de la Ley Nº 6026, consigne a la orden del Señor Jefe de Escribanía General de Gobierno, la cantidad de noventa y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 92.965 m/n de c/l), en que ha sido definitiva y judicialmente fijado el valor de la aludida propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase este expediente a la Escribanía General de Gobierno para que extienda la correspondiente escritura de transferencia de dominio.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Ministerio de Agricultura

Barclay Barber Guillermo. — Venta

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente.

Que corresponde conceder en venta a D. Guillermo Barclay Barber la quinta Nº 24 del Pueblo Esquel en el Territorio del Chubut, por cuanto la inspección practicada ha comprobado que en la tierra de que se trata, el recurrente ha introducido las mejoras que la misma detalla, encontrándose comprendido en consecuencia en la excepción establecida en el Art. 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911,

SE RESUELVE:

Conceder en venta a D. Guillermo Barclay Barber, por el precio y condiciones vigentes, la quinta Nº 24 del Pueblo Esquel, en el Territorio del Chubut, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

Viera Domingo. — Venta

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, en este expediente.

Que corresponde conceder en venta a D. Domingo Viera, el lote pastoril Nº 73 de la Colonia Cushamen en el Territorio del Chubut, por cuanto es fiscal, libre de adjudicación y no existen otros pedidos por el mismo,

SE RESUELVE:

Conceder en venta, a D. Domingo Viera, por el precio y condiciones vigentes, el lote pastoril Nº 73 de la Colonia Cushamen en el Territorio del Chubut, y volver este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

MUGICA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 30 de Diciembre de 1913

Achaval esq. Lobos — lotes 17 al 19 manz. E — m. 30,69 x 17.34, pesos 10.000.

Aguirre Nº 827 — m. 11.55 x 13,81, pesos 15.500 Edif.

Ambato entre Efía y Pepirí — parte del lote P manz. 19 — m. 1.74 x 39.07, pesos 634.48.

Blanco Encalada Nº 5160 — m. 25.93 x 40.26, pesos 30.000 Edif.

Boedo Nº 568 y70 — m. 8.65 x 31,64, pesos 21.400 Edif.

Bolivia Nº 1968 — m. 8.00 x 35,00, pesos 8.500 Edif.

Catamarca Nº 953 — m. 8.65 x 25.11, pesos 22.500 Edif.

Congreso esq. Tres de Febrero — lote 1 manz. 18 — m. 10.39 x 34.61, pesos 5.998,50.

Congreso entre Once de Septiembre y 3 de Febrero — lotes A, B, y C, manz. F — m. 25.93 x 40.00, pesos 22.080.

Deán Funes esq. Armonía — lote 15 manz. A — mide en los costados 13.15, 7.43, 19.65 y 8,18, pesos 10.700.

Del Tejar entre Olazábal y Blanco Encalada — lote 4 — mide en los costados 9.78, 8.66, 32.07 y 35.10, pesos 9.228,75

Don Cristóbal entre Thompson y Centenera — lote 23 — m. 8.66 x 27,93, pesos 4.213,20.

Díaz Vélez Nº 1202 esq. Yatay — mide en los costados 23.41, 24.80, 17.66 y 20.20, pesos 10.978 Edif.

Directorio Nº 1147 y 49 — m. 8.66 x 61.00, pesos 40.000 Edif.

Dungeness Nº 1746 y 52 — m. 17.32 x 32.75 y 29.89, pesos 21.100 Edif.

Echeverría esq. Bella Vista — lote 1 manz. E — mide en los costados 16.70, 11.62, 24.70 y 21.60, pesos 4.673.65.

Franklin entre Pujol y Cucha Cucha lote 23 — m. 8.66 x 20.84 pesos 5.688,88.

Independencia Nº 3259 — m. 8.66 x 61.48 pesos 50.000 Edif.

Lacar esq. Bolivia — lotes 20 y 28 manz. 324 — m. 21.87 x 25.18 pesos 6.500.

Larrazábal Nº 618 — lote 13 manz. 50 m. 8.66 x 21.35 pesos 4.800 Edif.

La Plata entre Caseros y Gibson — lote 5 manz. E — m. 8.66 x 46.33; Chiclana entre Mármol y Treinta y Tres — lote 6 manz. P — m. 8.66 x 38.97; La Plata entre Gibson y Caseros — lote 4 manz. E — m. 8.66 x 37.67 todo en pesos 20.000.

Mármol Nº 828 — m. 7.59 x 26.57 pesos 16.600 Edif.

Metán Nº 4166 — m. 8.65 x 27.17 pesos 8.000 Edif.

Miller entre Olazábal y Blanco Encalada — lote 11 manz. C — m. 8.66 x 42.64 pesos 4.553,40.

Monte Egmont Nº 253 y 65 — lote 4 manz. P — m. 8.66 x 43.30 pesos 7.500 Edif.

Nahuel Huapí Nº 3412 — m. 8.66 x 34.64 pesos 11.000 Edif.

Nahuel Huapí esq. Tres de Febrero — parte de los lotes 18 y 19 — — m. 13.80 x 20.60 y 23.50 pesos 2.500 (mitad indivisa).

Nogoyá entre San Nicolás y Esperanza — lotes 8 y 9 manz. D — m. 17.32 x 45.43 pesos 8.800 (en 80 mensualidades).

Olazábal esq. Pacheco — lote 33 manz. D — mide en los costados 10.35 — 14.89 — 23.23 y 25.11 pesos 7.000.

Pavón Nº 3355 — m. 8.66 x 31.17 y 29.44; Pavón Nº 3353 — mide en los costados 8.66 — 11.77 — 27.79 y 29.44 todo en pesos 40.000 Edif.

Perú Nº 1142 — mts. cs. 44.52 pesos 7.139 (fracción interior).

Quirno entre Lobos y Merlo — lote 20 manz. C — m. 8.66 x 44.25 pesos 3.783,37.

Quito Nº 4268 — m. 8.66 x 34.64 pesos 19.500 Edif.

Ramón L. Falcón Nº 2120 — metros 8,66 x 20,70, pesos 8.000 Edificado (1/4 parte indivisa).

Recuero entre Pergamino y Mariano Acosta — lote 35, manz. C — metros 8,66 x 21,27, pesos 2.088,45.

Río Janeiro Nº 741 y 45 — metros 8,66 x 49,25 y 47,76, pesos 49.000 Edif

Rivadavia esquina Tuyú — lote 1, manz. B — mide en los costados 17,23 23,40 — 27,80 y 12,83, pesos 15.500.

Santander entre Tafí y Pilar — lotes 29 y 30, manz. H — mide en los costados 17,32 — 18,58 — 43,16 y 50,48; lote 31, manz. H — metros 8,66 x 41,82; Argentina entre Santander y Pilar — lote 29, manz. K — metros 8,66 x 36,49 y 40,18, todo en pesos 5.539,70.

Santa Adelaida Nº 469, 71 y 75 — metros 8,66 x 21,65, pesos 7.650.

Seguí entre San Matías y Camarones — lote 13, manz. E — metros 8,00 x 50,00, pesos 8.000,46.

Sin nombre entre Tafí y Cafayate — lote 2, manz. I — metros 10,00 x 18,00, pesos 1.322.

Tandil entre Laguna y Martínez Castro — lote 5, manz. 5 — metros 8,66 x 60,86, pesos 5.130,44.

Varela Nº 768 y 72—metros 8,66 x 41,19, pesos 29.000 Edif.

Vélez Sársfield entre Uspallata y Los Patos — lote 2, manz. A — metros 8,66 x 21,60 y 29,16; lote 3, manzana A — metros 8,68 x 37,48; Vélez Sársfield esquina Uspallata — lote 1, manzana A — metros 11,66 x 21,93, todo en pesos 65.000.

GOBERNACIONES

Pampa Central

Santa Elvira — quinta 91 — H. 4, A. 84, pesos 2.400.

Sección IV — Villa Aráuz — fracción B — quinta 62, H. 1, A. 41, C. 53; quintas 65, 66, 86, 87, 88, 89 y 90 H. 1, A. 20, cada una; quinta 85, H. 1, A. 22, C. 64; y quinta 67 H. 1, A. 92, C. 59; quinta 63 H. 1, A. 44, todo en pesos 11.875,00

Río Negro

Sección XXI — fracc. A, parte del lote 22, H. 1.788, A. 82, C. 93; y parte de los lotes 2, 9 y 3, H. 12.158, A. 77, C. 61, todo en pesos 150.000 (con lo en él existente).

Colonia «Fuerte Roca» — mitad N. E. del lote rural 428 H. 50; mitad S. O. del lote rural 427 H. 10 A. 75; y mitad S. O. del lote rural 429 H. 50 todo en, pesos 8.500.

Chubut

Comodoro Rivadavia — manz. 11 solar A — metros cuadrados 625, pesos 2.000 (venta de 1911).

Colonia 16 de Octubre — lote rural 13 H. 625, pesos 5.000 (venta de 1911).

Gimán — manz. 16 solar D — metros cuadrados 1.250, pesos 5.000 edificado.

Chaco

Colonia Benítez — lote rural 15 fracción A, C y D — H. 48 A. 83 C. 44, pesos 4.926.

Resumen

Capital fincas 51 en pesos 656.702.28.
Gobernaciones 14 en pesos 184.775.00.
Total fincas 65 en pesos 841.477.28.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CÓNSUL DE INGLATERRA EN ROSARIO

En la fecha se ha expedido el exequátur a la patente que acredita al Sr. Spencer Stuart Dickson, como Cónsul de Inglaterra en Rosario, con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Córdoba, Corrientes y Entre Ríos. — Secretaría de Relaciones Exteriores. Diciembre 30 de 1913.

AGENTE CONSULAR DE FRANCIA EN PIGÜÉ

En la fecha se ha expedido el exequátur a la patente que acredita al Sr. Miguel Simon, como Agente Consular de Francia en Pigüé. — Secretaría de Relaciones Exteriores. Diciembre 30 de 1913.

VICECÓNSUL INTERINO DE INGLATERRA EN LA CAPITAL

Ha sido reconocido el Sr. Roberto Juan Knox, en el carácter de Vicecónsul interino de Inglaterra, en esta Capital, mientras dure la ausencia del titular Sr. W. G. Gardner. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

1ª PARTE
Boletín Militar

Nº 3742

JUSTIFICACIÓN DE REVISTA.—MODIFICACIÓN DE NOMBRE.—RETIROS.—LICENCIAS.—MATRIMONIO.—CAMBIO DE DOMICILIO.—ANULACIÓN DE ACUSACIONES.—ELEVACIÓN DE UNA CAUSA A PLENARIO.—SENTENCIA.

Justificación de Revista:

Capital Federal, Diciembre 29 de 1913.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º A los Señores Oficiales Superiores se les considerará «presentes» a los efectos de la revista, debiendo únicamente en los casos de cambios de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1ª División).

2º Del 1º al 5 del mes, los Jefes y Oficiales de las Planas Mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos o reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al Señor Jefe del Gabinete Militar.

3º Los Institutos, Cuerpos y Reparticiones del Ejército, justificarán el movimiento del personal y ganado, con la documentación prescripta por los BB. MM. Nos 76, 107, 47, 1908 y 44, 1911 (2as Partes); debiendo ser remitidas las listas de revista, para la 3ª División del Gabinete Militar, B. M. Nº 95 (1ª Parte de 1908) de manera que se encuentren en su destino antes del 5 del mes.

4º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación, y el no dar inmediato aviso de todo cambio de domicilio (Nº 68 del R. S. en G.), motivando además la nota de «ausentes» en la revista.

5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—VÉLEZ.

Modificación de nombre:

Capital Federal, Diciembre 26 de 1913—Visto el presente expediente y atenta la información producida para la obtención de la ciudadanía,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorizar al Oficial de Administración, equiparado a Capitán, D. José Pedro Pena, a usar en lo sucesivo su verdadero nombre y apellido José Pedro Penas.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de causante.—VÉLEZ.

Retiros:

Capital Federal, Diciembre 23 de 1913.—Visto el presente expediente y atento lo preceptuado en el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad al 2 de Septiembre último, al Sargento del Regimiento 12 de Infantería de Línea, Mauricio A. Cepeda, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Nº 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, un mes y veintidós días.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.— G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 23 de 1913.—Visto el presente expediente y atento lo preceptuado en el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, con anterioridad al 19 de Noviembre último, al Sargento del Regimiento 2 de Artillería Montada, Pascual Tornessi, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Nº 4707, con goce del (65 %) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su clase que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y siete años, nueve meses y veintiocho días, de conformidad con el Decreto de fecha 28 de Noviembre de 1906.

Art. 2º Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Licencias:

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.—Vista la precedente solicitud de licencia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para residir en el extranjero por el término de un año, al Teniente Coronel retirado D. Ricardo S. Gallac.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.—Vista la precedente solicitud de licencia y las causas que en ella se expresan,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse al extranjero por el término de tres años, a la pensionista militar Da. Leonor Suárez de Acevedo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Matrimonio:

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Cabo del Regimiento Nº 20 de Infantería de Línea, Guillermo González, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvira Castañeda, debiendo remitir a la 6a División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el B. M. y archívese.—VÉLEZ.

Cambio de domicilio:

Se hace saber al Ejército que el Distrito Militar Nº 3 (Capital), ha trasladado sus oficinas a la Calle Vélez Sarsfield Número 93.

Justicia Militar:

Anulación de acusaciones:

Por Resolución de fecha Diciembre 25 del corriente año, se dispone que por donde corresponda, se anule la anotación de desertor existente contra el conscripto Apolinario Tole, perteneciente al G. 6, por haberse comprobado que el causante no ha cometido la mencionada falta.

Por Resolución de fecha Diciembre 26 del corriente año, se dispone que por donde corresponda, se anule la anotación de desertor existente contra el conscripto Dionisio Mora, perteneciente a la Compañía de Disciplina, por haberse comprobado que el causante no ha cometido la falta mencionada, sino la de excederse en la licencia, por la que se le aplican 10 días de arresto, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Disciplina y sus Penas.

Por Resolución de fecha Diciembre 26 del corriente año, se dispone que por donde corresponda, se anule la anotación de desertor existente contra el conscripto Isaac Ramón Ludueña, perteneciente al C. 4, por haberse comprobado que el causante no ha cometido la mencionada falta.

Elevación de una causa a plenario:

Por Resolución de fecha 26 de Diciembre de 1913, se eleva a plenario ante el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, de la Ciudad de Córdoba, la causa instruída al soldado José María Fernández, perteneciente al R. 16, acusado de lesiones por imprudencia, debiendo el Comando de la 4a. Región poner al procesado a disposición del referido Tribunal durante la tramitación de la causa, trasladando al procesado a uno de los Cuarteles de la Ciudad de Córdoba.

Sentencia:

En la Capital Federal a los cinco días del mes de Diciembre y año de mil novecientos trece, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases e Individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruída a Eduardo Manuel Risso, soldado del Batallón 1 de Ingenieros, argentino, soltero, de 20 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Eduardo Manuel Risso, de haberse fugado del Cuartel que ocupa su Cuerpo en «Campo de Mayo» (Provincia de Buenos Aires) el 7 de Septiembre del año corriente, en circunstancias de encontrarse cumpliendo un castigo de quince días de arresto que le había sido impuesto el 25 de Agosto anterior por faltar a su licencia y de haber sido detenido horas más tarde en San Miguel por un sargento y un cabo que le condujeron a su Cuerpo, según consta a fojas 12, 16v., 17, 18v., 28v. 30 31v. y 32 del proceso; y

Considerando:

1º Que el hecho probado, constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado con prisión menor por el artículo 632 del Código de Justicia Militar.

2º Que es atribución de este Consejo aplicar la pena que la ley ha designado genéricamente con la amplitud de criterio que le permite la regla general del artículo 582 del Código de Justicia Militar, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la causa, entre las que son de mencionarse la escasa importancia de la misma y los buenos antecedentes del procesado.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Eduardo Manuel Risso, perteneciente al Batallón 1 de Ingenieros, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, a la pena de cuatro meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del Señor Fiscar y lo dispuesto por los artículos 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del mismo Código, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel Presidente—Eulogio Ramallo, Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Guillermo Pechmann.—Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Ante mí: Gabriel Romero, Secretario.—Es copia fiel original.—Gabriel Romero, Capitán, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1913.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Eduardo Manuel Risso, perteneciente al Batallón 1º de Ingenieros,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. único.—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Capital Federal, Diciembre 16 de 1913.—De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Eduardo Manuel Risso, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 23 de Enero de 1914, debiendo volver al servicio en el Cuerpo a que pertenece hasta el día 16 de Octubre de 1914, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación los sueldos que le hayan sido retenidos al procesado.—VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

2ª PARTE
Boletín Militar

N. 786

Buenos Aires, Diciembre de 29 de 1913

REGLAMENTANDO LA DISTRIBUCIÓN DE DESTINOS EN EL COMANDO DEL PERSONAL DE LA SANIDAD DEL EJÉRCITO.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1913.

Considerando:

Que el tiempo de comando que se exige a los cirujanos de la categoria de oficial superior y jefe para colocarse en condiciones de ascenso (S. D del 12 de Septiembre de 1907 y 19 de Marzo de 1912) no está de acuerdo con el número de puestos considerados como tal;

Que conviene al mejor servicio disminuir dicho tiempo de comando para facilitar la preparación en estos puestos al mayor número posible de cirujanos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º—El personal sanitario del Ejército será distribuído en los diversos destinos, de acuerdo con las reglas e indicaciones que a continuación se expresan:

a) Al personal de rango de oficial subalterno le corresponde, en principio, desempeñar sus servicios en los cuerpos de tropas, pero a falta de aquél se ocupará en ellos al personal de rango de jefe,

b) Al personal de rango de oficial superior y jefe le corresponde, a su vez, ocupar puestos que impliquen dirección o comando, no debiendo asignarse estos al personal de rango de oficial, sino en los casos reglamentariamente previstos de sucesión de mando:

c) Los servicios hospitalarios, los cargos técnicos y administrativos, adscritos a la Inspección General de Sanidad y comisiones accidentales de todo orden, serán desempeñados por oficiales de cualquier grado, conjunta o independientemente de los cargos obligatorios que le estén asignados y consultándose para ello no sólo la capacidad personal, sino también los méritos adquiridos en el servicio.

Art. 2º—Los cirujanos de la categoría de oficial subalterno estarán obligados, en cada grado de su respectivo escalafón, a desempeñar servicios en puestos de servicio ativo durante un tiempo igual al mínimo exigido para el ascenso, para ser considerados por el Tribunal de Clasificaciones de Servicios Militares. De este tiempo, deberán prestar servicios por lo menos un año en los cuerpos de tropas.

Art. 3º—Los cirujanos de la categoría de jefe deberán desempeñar obligatoriamente durante un período de tres años en cada grado puestos de servicio activo, de cuyo tiempo por lo menos un año desempeñarán puestos que impliquen dirección o comando sanitario para ser considerados para el ascenso, considerándose como tales, las Jefaturas de Servicio Sanitario, la Secretaría de la Inspección General de Sanidad, la Jefatura del Depósito Sanitario Central y las Direcciones de Hospitales.

Para ser clasificado para el ascenso a oficial superior, se requiere que este tiempo de comando se haya ejercido en Jefaturas de Servicio de tropas.

Art. 4º—Deróganse los S. D. de fecha 12 de Septiembre de 1907 y 19 de Marzo de 1912.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese, etc.—PLAZA.—G. VÉLEZ.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Tomás Vallée.
General de Brigada.
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

01296-N-912.—Diciembre 20 de 1912 Visto este expediente por el cual la Empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino somete a la aprobación en el plano 4607 y memoria descriptiva demostrativos de la nueva ubicación para el desembarcadero aprobado por resolución del 24 de Febrero ppdo.; y

Considerando:

Que la nueva ubicación propuesta es conveniente no comportando observación alguna los dispositivos de construción adoptados;

Que las medidas de seguridad propuestas son suficientes por el momento;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. 4607 y momoria descriptiva presentados por el Ferrocarril Nord-Este Argentino.

Anular la resolución anterior de fecha 24 de Febrero ppdo. y el plano correspondiente.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección de Control respectiva a sus afectos.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACIÓN DEL MIÉRCOLES

Damos a continuación lo percibido el miércoles por las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1913

Boletín Judicial...........	$ 1125 —
Boletín Oficial...............	» 302 90
	$ 1427 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

BALANCE de lo percibido por los Boletines Oficial y Judicial para el Palacio de Justicia Ley 4087, por el mes de Diciembre 1913.

DEBE	$ m/n
Recibido de lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial, en el mes de Diciembre 1913....................	24046 70
Total...	24046 70
HABER	**$ m/n**
Depositado en Tesorería General, diariamente, lo recaudado por los Boletines Oficial y Judicial en el mes de Diciembre de 1913........	24046 70
Sumas iguales............	$ 24046 70

Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

José Martín Muñoz.
Habilitado

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..............................	$ 0.10
Número atrasado..............................	» 0.20
Número atrasado de más de un mes.......	» 0.50
Semestre..............................	» 6.00
Año..............................	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 666, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1913.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3.50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de Febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Noviembre de 1912 y el Indice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 566.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación, (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — Nº 827-v-22 enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.

2º Lectura del Dictamen del Síndico.

3º Dividendo a distribuir.

4º Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Soulignac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, o en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—Nº 710-v-31 enero.

«The International Land. y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.

4º Aprobación del Acta de la misma.

5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión.. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. Nº 824-v-14 enero.

Ciudad de Quequén

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el Viernes 9 de Enero de 1914 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad Reconquista 268 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3er ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1913.

2º Elección de dos Directores para reemplazar a los Señores Ricardo Fernández y Eduardo B. Madero así como un síndico y un síndico suplente en reemplazo del Señor José M. Bidau y Dr. Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.

3º Designación de dos Señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

18 Diciembre. — Nº 764-v-9 enero.

Centro de Consignatarios de Productos del País

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 891

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Centro de Consignatarios de Productos del País», para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Sábado 3 de Enero próximo, a las 9 p. m., en el local de la Sociedad Rural, calle Florida 316, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, hasta el 28 de Noviembre de 1913.

2º Elección de cuatro Directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Antonio S. Crouzel, Mariano F. Agüero, Ignacio Goñi (hijo) y Rómulo Diego Lanusse.

3º Elección de cuatro Directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores S. J. García Anido y Waldino Madariaga, que renunciaron, y de los señores Ignacio Goñi (hijo) y Fortunato B. Arzeno, que reemplazaron, respectivamente, a los titulares renunciantes, señores Angel Vélaz y Jorge M. Méndez, y de dos Síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los cesantes señores Francisco Ojam y José Bayona.

Nota. — Conforme a lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social, hasta el 31 del corriente, y retirarán allí sus tarjetas de entrada, a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1913. — Mariano F. Agüero, Secretario.

11 Diciembre.—Nº 691-v-3 enero.

Empresa Constructora «Alberto Prunieres y Cía.

—Sociedad Anónima—

—Bmé. Mitre 858—

Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto.

2º Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.

3º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

Acto contínuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.

2º Distribución de Utilidades.

3º Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Bacqué, Director-Secretario.

24 Dbre. — Nº 828-v-16 enero.

Tienda «A la Ciudad de Londres»

Sociedad Anónima

No habiéndose depósitado el número suficiente de acciones para la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 10 de Diciembre de 1913, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Julio de 1913.

2º Adjudicación de utilidades.

3º Nombramiento de un Director, en reemplazo del señor Michel Griet, dimisionario.

4º Nominación de un Síndico y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, qué de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — Vicepresidente en ejercicio, Jorge Duclout.

26 Dic. Nº 847 v-10 enero.

Asociación Española de Socorros Mutuos de la Parroquia de San Bernardo

No habiendo tenido lugar la Asamblea convocada para el 21 del corriente por falta de número, ésta se celebrará el Domingo 4 de Enero de 1914, a las 9 a. m., con el número que concurra, de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Aprobación de la memoria y Balance del año reglamentario 1912 al 1913.

3º Elección de 6 Vocales, 4 suplentes y 1 miembro del Jurado.

4º Nombramiento de 2 Sres. Socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Esperando ser honrados con su presencia, saluda a Vd. muy atentamente S. S. S. Eusebio Ugalde, secretario.

31 Diciembre. — Nº 870-v-3 enero.

Tramway a Vapor de Rafaela

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín – 201 – Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 15 de Junio de 1893

Capital autorizado.....	$ o/s	420000 —
» subscripto......	» »	420000 —
» realizado......	» »	420000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO 1912

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 31 de Octubre 1912

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Capital de 1er. Establecimiento	295940 70	
Acciones	575 —	
Construcción...	172199 65	
Materiales en Almacén.... ...		19707 55
Deudores Varios		8609 21
Bancos, Depósitos..		1154 30
Caja		11256 43
Estaciones.		11386 27
Conversión.....		7725 94
	468715 36	59839 70

PASIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Capital de la Sociedad	420000 —	
Sueldos de Junio de 1912..		6358 35
Acreedores varios........		51171 42
Fondo de Reserva..........	28016 70	
Fondo para Construcción y Renovación.	12101 33	
Ganancias y Pérdidas...	2671 16	
Reserva Ley Mitre....		2309 93
Dividendos....	2526 76	
Conversión	3399 41	
	468715 36	59839 70

SALDO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

AL 30 DE JUNIO DE 1912

		$ o/s
—		—
Saldo al 30 de Junio de 1911	16325 90	
Intereses al 30 de Junio de 1912....	136 01	16461 91
Explotación hasta el 30 de Junio 1912 (Pérdida) c/l 31342 62 a 0.44.......		13790 75
Saldo de Ganancias al 30 de Junio 1912..........		2671 16

M. M. Padilla, vicepresidente.— L. C. Taylor, secretario. — Robert H. F. Stuart, administrador.—T. S. Simmons, contador general.

He revisado la Memoria y los Balances de la Sociedad y los encontré completamente en regla, sin observación que hacer.

Wilton M. Cowes, síndico.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 880-v-2 enero.

Tramway a Vapor de Rafaela

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín — 201 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 15 de Junio de 1893

Capital autorizado.....	$ o/s	420000 —
» subscripto.....	» »	420000 —
» realizado	» »	420000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO 1913

Aprobado sin modificacianes por la Asamblea del 9 de Diciembre de 1913

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Capital de 1er. Establecimiento	295940 70	
Acciones.......	575 —	
Construcción...	172199 66	
Materiales en Almacén		28109 79
Deudores Varios		3530 08
Caja en Bancos, en mano y en tránsito.. ...		32407 76
Fletes pendientes en Estaciones.		1335 16
Conversión.. ..	1108 67	
Total.......	469824 03	65382 79

PASIVO	$ o/s	$ c/l
—	—	—
Capital de la Sociedad.. ..	420000 —	
Sueldos de Junio de 1913..		5926 45
F. C. Central Córdoba.. ..		56598 79
Fondo de Reserva...........	28016 70	
Fondo para Construcción y renovación.....	12101 33	
Ganancias y pérdidas..	7285 34	
Reserva Ley Mitre 5315		337 83
Dividendos.. ..	2420 66	
Conversión.....		2519 72
Total.......	469824 03	65382 79

SALDO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

AL 30 DE JUNIO DE 1913

	$ o/s
—	—
Saldo de Ganaecias al 30 de Junio de 1912: :........	2671 16
Explotación hasta el 30 de Junio 1913 $ 10.486 79 c/l a $ 0.44..................	4614 18
Saldo de Ganancias al 30 de Junio de 1913........ ...	7285 34

D. M. Munro, presidente.—L. C. Taylor, secetario.—H. G. Cabrett, administrador.—J. Hessenmuller, contador general.

Del examen difinitivo de las cuentas del Tramway a Vapor de Rafaela y de los antecedentes de Contaduría puestos a mi disposición, resulta que el Fondo de Reserva, de pesos oro 28016 70 ha sido invertido en gastos por cuenta capital.

Dado lo resuelto por el Directorio en sesión del 13 Noviembre, etc. sobre aprobación de la referida inversión corresponde la modificación del Balance de fecha 25 Septiembre, eliminando la partida «Fondo de Reserva» pesos oro 28016 70 lo que deberán ser llevados a los capítulos del Inventario, o Cuenta Capital, en que han sido invertidos, sin perjuicio del reintegro del citado Fondo de Reserva como está ordenado por el artículo 363 (in fine) del Código de Comercio.

J. H. Pozzo, síndico.

Buenos Aires....... ....

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 879-v-2 enero.

BANCO INMOBILIARIO HIPOTECARIO ARGENTINO

Defensa 133 y 135

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Febrero de 1913

Casa Matriz: Banque Inmobiliere Hypothecaire Argentine

Rue des Colonies 33 Bruselas

Casa Matriz capital autorizado Francos 25.000.000

Casa Matriz capital subscripto Francos 6 000.000

Balancs de la Sucursal Buenos Aires, mensual, al 30 de Noviembre de 1913

ACTIVO	$ m/n.
—	—
Caja..........................	57033 92
Banco de la Nación........	46842 —
Muebles y útiles....	9304 12
Gastos del 1er Establecimiento....	8001 53
Gastos generales..	44733 75
Terrenos	28624 68
Construcciones....	77395 79
Compras de inmuebles.....	179025 90
Deudores hipotecarios.	394534 07
Sociedad Internacional de Construcciones	59404 22
Sucursales...................	78529 24
Seguros.	508 86
	983938 06

PASIVO	$ m/n.
—	—
Casa matriz................	813743 38
Ventas de inmuebles........	76907 90
Acreedores Varios..........	75260 07
Comisiones...............	5794 91
Intereses.......	11791 80
Intereses depositados.......	440 —
	983938 06

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1913

José M. Llobet, presidente.— José R. Salvá, director gerente.— Manuel A. Velazquez, contador tesorero.

Buenos Aes, 22 de Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 878-v-2 enero.

Walker Hermanos Limitada

Sociedad Anónima Comercial

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1914, en el local social, calle Tucumán 345 a las 4.30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Elección de un Director Titular y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y

4º Fijación de la remuneración del Director y del Síndico.

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja Social, calle Tucumán 345 por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — J. T. Walker, Director.

19 Diciembre. — Nº 778-v-10 enero.

«Campos y Bosques de Loreto»

Sociedad Anónima

967 Calle Moreno 967

Buenos Aires

Convocatoria

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Moreno 967, el día 3 de Enero de 1914, a las 3 pasado meridiano, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

Resolver sobre la futura marcha de la Sociedad.

Nota. — Se recuerda a los Accionistas, el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales, para poder concurrir a la Asamblea.

Y siendo este el único asunto a tratar, el señor Presidente levantó la Sesión a las dos y media pasado meridiano. — El Presidente.

17 Dbre. — Nº 751-v-3 enero.

«La Argentina»

Sociedad Anónima

25 de Mayo 179-189

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre del año en curso de 1913, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 8 de Enero de 1914, a las cinco p. m., en el domicilio de la sociedad, con el objeto de proceder a la designación de Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1913. — El Vicepresidente.

Nota—Conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de los Estatutos, los Accionistas deben retirar sus tarjetas de acceso a la Asamblea, hasta el 5 de Enero de 1914.

17 Dbre. — Nº 745-v-8 enero.

Edificio Plaza de Mayo

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, para el día 10 de Enero próximo, a las 11 a. m., en su local, (Escritorio Nº 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre Nº 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913, y distribución de las utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, de dos Síndicos y un Síndico suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Enrique Schindler, Secretario Tesorero.

22 Diciembre Nº 806 v-10 enero.

Las Alamedas

Sociedad Anónima

Convoca a los Sres. Accionistas, para la Asamblea general ordinaria que se verificará el 19 de Enero de 1914, en la calle Maipú 234 a las 5 p. m. (estudio del Dr. Barroetaveña).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y el Balance del ejercicio de 1913.

2º Elección del Síndico.

3º Elección de dos Directores, para reemplazar los que terminan su período. — El Secretario.

31 diciembre. — Nº 877-v-19 enero.

La Cooperativa Nacional de Consumo
Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en los salones del Unione Operai Italiani, calle Sarmiento número 1374, el día 3 del mes próximo de Enero, a las 9 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aplazamiento del ejercicio séptimo al 31 de Agosto ppdo., y fijación de fecha para los sucesivos ejercicios.

2º Consideración de los Balances de saldos correspondientes al 31 de Marzo y 31 de Agosto ppdo.

3º Elección de cinco Directores titulares, en reemplazo de los señores Nicolás Mihanovich (hijo), Enrique Santamarina y doctor Carlos Meyer Pellegrini, que terminaron su período, doctor Enrique S. Pérez, por renuncia y señor Antonio Yrazú, por fallecimiento.

4º Elección de tres suplentes por terminación de período.

5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que deseen concurrir a la Asamblea, lo dispuesto en los Arts. 52, 53 y 54 de los Estatutos.

Asimismo, se recuerda que, celebrándose esta Asamblea con segunda convocatoria, las resoluciones que en ella se tomen serán válidas para todos los Accionistas de la Sociedad, cualquiera que sea la suma de capital realizado que represente los socios concurrentes —Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913 —El Directorio.

22 Diciembre Nº 808 v-3 enero.

La Colonizadora Argentina
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 5 de Enero a las 3 p. m., en el local social Avenida de Mayo 784, para tratar la siguiente:

Orden del día

Sustituir la redacción del Art. 9 de los Estatutos, por la siguiente:

«La transferencia de las acciones no integradas, sólo podrá hacerse con la conformidad del Directorio, y a favor exclusivo de los accionistas, por su valor integrado. Sólo en caso de que los accionistas no tuviesen interés en su adquisición, será permitida la transferencia a favor de terceros. Los títulos de las acciones integradas, serán al portador». — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Dr. José López Bancalari, presidente.

15 Diciem. Nº 728-v-5 enero.

Sociedad «Unión de la Boca»
636 Olavarría 636

Estimado Consocio:

De acuerdo con el artículo 65 del Estatuto, se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Domingo 4 de Enero de 1914, a las 2 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Balance Semestral.

2º Memoria Administrativa del año 1913.

3º Elecciones Generales.

4º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Esperando no falte a la cita, le saluda atte. — Emilio Baglietto, presidente. — Estéban Lomazzi, secretario. — Buenos Aires, Diciembre de 1913.

Nota: En caso de no haber quorum el día indicado, la Asamblea se celebrará con cualquier número de socios que concurran el Domingo 11 de Enero a las 2 p. m.

Enero 2 — Nº 881 v-3 enero.

«La Imperial» Compañía de Seguros
Victoria 673
2ª Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesaria para poderse celebrar la Asamblea extraordinaria, convocada para el 31 de Diciembre, el Directorio cita por segunda vez a los señores socios accionistas, a la Asamblea extraordinaria que se celebrará el 14 de Enero de 1914, en las Oficinas de la Compañía, Victoria 673, a las 4 p. m., se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y Suplente.

2º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esa asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Directorio.

Enero 2 — Nº 882-v-4 enero.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año 1914. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 a. m., a 6 p. m., a la Dirección Administrativa, calle Reconquista esquina Corrientes, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente, las propuestas el 5 de Enero próximo a las 10 de la mañana. Las muestras pueden verse en la Oficina de Almacenes de Correos y Telégrafos, calle Balcarce Nº 560, de 11 a. m., a 6 p. m. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1913. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-5 enero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.

Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Visto el proyecto de reglamentación preparado por la Dirección de Alumbrado, para la colocación de cables, cañerías, etc., subterráneas y aéreas, y considerando: que del estudio de las disposiciones del proyecto de que se trata, resulta que sus cláusulas reglamentan las disposiciones de las Ordenanzas de 8 de Julio de 1893, 14 de Octubre de 1898, y 29 de Julio de 1901, el D. E. en uso de facultades que le son privativas y acordadas por las mismas ordenanzas citadas,

DECRETA:

Art. 1º Las Compañías que exploten servicios de alumbrado, tracción, fuerza motriz, teléfonos, telégrafos u otras instalaciones análogas, que tengan usinas, cañerías o cables, etc., dentro del perímetro de la Ciudad, están sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Municipalidad.

Art. 2º Toda empresa o particular, que desee efectuar trabajos para la colocación de cables, cañerías o cualquier clase de instalación de las enunciadas en el artículo anterior, deberá solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Obras Públicas, en él se consignará la calle donde ha de efectuarse el trabajo, la clase del mismo y el plazo en que las obras han de terminarse, cumpliendo además, con los requisitos de la Ordenanza General de Construcciones y de esta reglamentación.

Si se trata de instalaciones subterráneas deberá además, indicarse la clase de material de la vereda o afirmado y su estado.

Art. 3º Las solicitudes para la colocación de cables y cañerías de cualquier naturaleza y en general para la ejecución de trabajos en el subsuelo, deberán acompañar un croquis, con cuatro secciones de la cuadra, en los que se indicarán exactamente en corte transversal, la ubicación y dimensiones de las cañerías y más detalles existentes en el subsuelo, como también la ubicación proyectada para los cables y cañerías a colocarse.

Por dichos croquis se juzgará si es posible observar las prescripciones referentes a la colocación, a que se refiere el Art. 7º y en caso contrario, se adoptarán las medidas oportunas para resolver los inconvenientes, estableciendo las restricciones y precauciones que se consideren indispensables, para garantir la seguridad pública y el buen estado de las instalaciones.

Art. 4º En la zona comprendida por las calles Moreno, Lima, Cerrito, Córdoba, 25 de Mayo y Balcarce, queda prohibida durante el día la apertura de zanjas, para la colocación de cañerías de gas, cables conductores de energía eléctrica, teléfonos, etc., y conexiones de las mismas, etc., debiendo los trabajos efectuarse durante la noche, comenzando a las 7 p. m. y terminar antes de las 9 a. m.

No obstante, cuando la Municipalidad, por razones especiales, considere necesaria la continuación de los trabajos, podrá exigir se proceda a su ejecución durante las horas del día, hasta su terminación.

Art. 5º El artículo anterior no rige para las aperturas que se hagan con el objeto de buscar escapes, cortos circuitos y aquellos casos especiales en que la Dirección General de Alumbrado y Departamento de Obras Públicas, consideren que los trabajos deben efectuarse durante el día.

Art. 6º En todos los casos, y cuando los trabajos deban demorar más de 24 horas, los materiales provenientes de las excavaciones y los necesarios para la obra que se ejecuta, se depositarán en cajones desmontables pero con junturas perfectas, de un ancho no mayor de Mt. 1.50 y del largo que se estime conveniente, debiendo dejarse un espacio libre de 1 metro de ancho cada 5 mts. ocupados.

Art. 7º Para la apertura de zanjas destinadas a la colocación de cañerías y cables, se observará lo siguiente:

a) Previamente a todo trabajo deberán practicarse sondajes, a fin de establecer la profundidad de los cimientos de los edificios próximos a las excavaciones a ejecutarse.

b) Conocido este dato, la profundidad a que podría llegarse en la excavación, no será mayor que la de los cimientos, siempre que la distancia que medie entre los bordes más inmediatos de la excavación y los edificios, no sean mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.).

c) Cuando esta distancia sea mayor de cincuenta centímetros (0,50 mt.), la profundidad de la excavación podrá aumentarse en la relación de uno a dos, computados sobre el excedente de la distancia mínima de cincuenta centímetros (0,50 mt).

d) En los casos que por razones especiales no fuese posible sujetarse a las disposiciones que preceden, se deberá previamente a todo trabajo, proceder al alce del o de los muros de frente que se encontraran afectados, hasta la profundidad exigida por la de la excavación, conforme a lo requerido en los incisos b) y c).

e) Las disposiciones que anteceden son aplicables sólo en los casos en que las tierras ofrezcan suficiente cohesión, debiendo en caso contrario seguir las indicaciones que al efecto hiciese el Departamento de Obras Públicas.

f) Las infracciones a las presentes disposiciones serán penadas con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional, conforme a lo establecido en el Art. 288 del Reglamento General de Construcciones; sin perjuicio de la inmediata suspensión del trabajo.

Art. 8º En la colocación de cables y cañerías se observarán las siguientes disposiciones:

a) Las empresas o contratistas deberán dar comienzo a sus trabajos, dentro de las 48 horas de concedido el permiso, vencido el cual, se considerará caduca la autorización.

b) Los cables y cañerías se colocarán dos metros de la línea de los árboles. Cuando deban practicarse excavaciones a menor distancia de dos metros de la línea de los árboles, se procederá a dejar sin abrir frente a cada uno de ellos la extensión de un metro, debiendo procederse al pasaje de las instalaciones en ese trecho por medio de túneles.

c) En todos los casos en que se efectúen aperturas de veredas donde hayan árboles, se dará intervención a la Dirección General de Paseos.

d) Los cables y cañerías deberán colocarse a una profundidad mínima de sesenta centímetros (0,60 mts.), y en caso de no ser posible observar esta prescripción, podrá disminuirse ésta profundidad a treinta centímetros (0,30 mts.), siempre que se cubran los cables con ladrillos de cemento armado de un espesor de tres centímetros (0,03) y de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado.

e) La distancia mínima entre los cables y cañerías que se coloquen y los conductores y demás masas metálicas, será de veinte centímetros (0,20), pudiendo reducirse esta distancia, intercalando entre ellos ladrillos de cemento armado o sílico calcáreo de dimensiones apropiadas y de tipo aprobado.

f) Para la transmisión y distribución de la corriente eléctrica se colocarán salvo convenios especiales, exclusiva y directamente en la tierra cables armados y de tipo aprobado por el D. E.

g) Los cables de alta tensión a más de ser armados, deberán colocarse en caños de hierro o cubiertos con canaleta de cemento armado u otra protección mecánica, que previamente debe ser aprobada por el D. E.

h) Los demás cables en general deberán ser cubiertos con una hilera de ladrillos comunes de cal.

i) Cada vez que por cualquier circunstancia deban practicarse desvíos a las calzadas se procederá a la colocación de los cables dentro de caños de hierro en todo el trayecto que recorra bajo la calzada, en forma de poder cambiar los cables sin nuevas aperturas de la misma.

j) Las cruzadas de las calles se harán dentro de caños de hierro o conductores de un tipo aprobado por la Dirección General de Alumbrado, indistintamente para toda clase de cables.

k) En las calles o cruzadas donde no pueda abrirse el pavimento por su reciente construcción u otra razón cualquiera, se harán túneles del tipo aprobado y que determine el Departamento de Obras Públicas.

Art. 9º Cuando por agentes de la Dirección General de Paseos o de cualquiera otra repartición municipal, se constate la existencia de un escape se pasará en el acto un aviso a la Oficina de Obras Públicas, y Dirección General de Alumbrado, debiendo está última, ordenar en el día a las Compañías respectivas, procedan inmediatamente a ejecutar las obras de composturas necesarias.

Art. 10. En caso de que en las veinticuatro horas siguientes a la remisión de la orden a las Compañías, éstas no hubieran procedido a realizar las composturas requeridas, la Dirección General de Alumbrado las ejecutará por cuenta de aquéllas, cuyas cañerías estén en mal estado, en la forma que le parezca más conveniente y rápida.

Art. 11. Si los escapes de gas constatados han causado el deterioro o pérdida de árboles, las Compañías cuyas cañerías hayan producido los escapes, pagarán la multa de indemnización indicada en la Ordenanza de 31 de Mayo de 1892.

Art. 12. Cuando los escapes de gas hayan infectado la capa de tierra en la que tienen que formar raíces los árboles que deben colocarse en las veredas, se sacará la tierra infectada y cambiará por otra de primera calidad, en la cantidad de diez metros cúbicos por cada árbol, siendo el gasto por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan causado el daño.

Art. 13. En todos los casos los gastos de apertura y compostura de vereda, se harán por cuenta de las Compañías cuyas cañerías hayan producido el escape.

Art. 14. Terminados los trabajos, la Empresa o contratista, presentará un croquis definitivo del estado en que ha quedado el subsuelo, dentro del plazo de un mes. Vencido éste, si no se hubiera dado cumplimiento, se aplicará una multa de pesos cinco moneda nacional, y no será acordado permiso alguno para la ejecución de otro trabajo.

Art. 15. Los croquis definitivos se harán de acuerdo con las indicaciones que establezca la Dirección General de Alumbrado.

Art. 16. Toda inexactitud injustificada que se compruebe en los croquis, será penada con una multa de cincuenta pesos.

Art. 17. En la colocación de cables aéreos, para distribución de corriente eléctrica, destinada a luz, fuerza motriz, tracción, etc., fuera del radio establecido por el Art. 1º de la Ordenanza 14 de Octubre de 1898, deberán llenarse las siguientes prescripciones:

a) Cuando la corriente sea continua, el mayor voltaje admitido será de 450 volts entre extremos, en caso de corriente alternada, no deberá pasar de 225 volts.

b) La colocación de nuevas líneas no podrá hacerse a una distancia menor de dos metros de las líneas existentes, debiendo las Empresas al cruzar líneas telefónicas, telegráficas u otras de corrientes débiles, tomar las medidas necesarias para evitar contactos en los casos de roturas de una u otras de ellas.

Quedan exceptuados del inciso a), los alambres de trolley de los tranvías eléctricos.

Art. 18. Cuando se efectúen instalaciones aéreas de cualquier naturaleza, sin haber obtenido previamente el permiso, o cuando el obtenido se refiera a un destino diferente del que se dé corriente, se aplicará una multa de cien pesos, sin perjuicio de proceder al inmediato retiro de las instalaciones.

Art. 19. Queda prohibida durante el día la revización y limpieza de las cajas esquineras, cámaras, etc., de cualquier naturaleza que sean, y sólo podrá efectuarse en las horas comprendidas de las 8 p. m. a 10 a. m., salvo casos especiales en que la Dirección General de Alambrado otorgará permiso por escrito.

Art. 20. La Dirección General de Alambrado ejercerá una vigilancia y control especial en la construcción, condiciones de ubicación y funcionamiento de los detalles que intervienen en las canalizaciones de Gas y Electricidad, cajas, cámaras, etc., exigiendo sean puestas y mantenidas constantemente en estado de perfecta seguridad, para el público y personal de servicio.

Art. 21. Toda demora injustificada por parte de las Empresas en acatar las indicaciones que el D. E. les haga en tal sentido, será penada con multas de cien a quinientos pesos moneda nacional.

Art. 22. Las condiciones defectuosas de las instalaciones existentes hasta la fecha podrán ser toleradas, siempre que no importen peligro para la seguridad pública o del personal del servicio.

Art. 23. Las órdenes que imparta el Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad a las Compañías, para la ejecución de obras que exigen los trabajos o refacciones de afirmados, serán comunicados al mismo tiempo a la Dirección General de Alumbrado, para que ésta, a su vez, exija a las Compañías la ejecución de los trabajos necesarios.

Art. 24. Toda instalación o trabajo que deba efectuarse en condiciones imprevistas por estas disposiciones, será hecha de acuerdo con las indicaciones especiales que en cada caso determinará la Dirección General de Alumbrado.

Art. 25. Las distintas Empresas o particulares que hacen uso del subsuelo en las calles del Municipio, quedan obligados a la remoción o traslado de sus instalaciones, por su propia cuenta, toda vez que así lo requiera la Dirección Sanitaria de las Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 26. No se autorizará la ejecución de nuevas obras a las Empresas que contravengan lo dispuesto en los artículos precedentes o no dejen expeditas las aceras para el tránsito.

Art. 27. Comuníquese, insértese y archívese.—ANCHORENA.—*A Ghigliani.*

v-7 enero.

LICITACIONES:

Llámase a licitación para la provisión de Leche con destino a las Reparticiones Munucipales durante el Primer Semestre de 1914. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a la 1 y 1/2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación para la Ejecución de la Instalación Eléctrica en las ampliaciones del edificio principal del Hospital Rawson .Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a las 2 p .m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 3 p. m., para la construcción de tres puentes sobre el Arroyo Maldonado a la altura de las calles Caracas, Boyacá, Orán y Bahía Blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525 2º. piso.), Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la provisión de veinti dós mil metros cúbicos (22.000 mts. cbs.) de arena Oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas (Avenida de Mayo 525. 2º. piso.). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la construcción de un depósito y talleres para la Dirección General de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º. piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 p. m., para la construcción de nichos, bajo galería en el Cementerio del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Llámase a licitación para la provisión de Carbones Eléctricos, durante el año 1914. Tendrá lugar el día 5 de Enero, a la 1 1/2 p. m.. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913.

v-5 enero.

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Belgrano y Azopardo

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:

121 tablones de quebracho blanco.
23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

Pliego de condiciones para la provisión de materiales para la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, para el año 1914.

Art. 1º Todos los materiales serán entregados al Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta

Art. 2º La entrega de los materiales deberá encontrarse cumplida dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Los materiales serán recibidos, siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos, cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los materiales que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismos condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo material rechazado fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los materiales que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que una vez de haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente, para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los materiales licitados, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los materiales que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires y dirigidas al señor Director General el 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional la primera foja, y de un (1) peso moneda nacional las siguientes.

Art. 9º Las propuestas, que serán abiertas el Sábado 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General, por un valor en dinero efectivo, o en títulos nacionales equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1913. —El Secretario.

v-5 enero.

Pliego de condiciones para la licitación pública de artículos y materiales para el puerto de La Plata, para el año 1914.

Art. 1º Todos los artículos y materiales serán entregados en los depósitos de la sección Explotación del puerto de La Plata, libres de fletes y todo gravamen para el Fisco, por la casa proveedora.

Art. 2º La entrega se hará dentro del plazo de treinta (30) días, desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora habérsele adjudicado la provisión de los mismos.

Art. 3º Tanto los artículos como los materiales, serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a la muestra que servirá de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega de los mismos cuando en la muestra respectiva se le haya estipulado el conforme del Jefe de la Sección a que corresponde.

Art. 4º Si cualquier artículo no reune las condiciones estipuladas, serán rechazados y el proveedor lo retirará en el día sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo de ocho (8) días, de la fecha de su rechazo.

Art. 5º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 2º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos que se determinan en esos artículos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado, fuese nuevamente presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos, en cuya situación será comprado por Administración y por cuenta del proveedor.

Art. 6º Contra las entregas de los artículos que haga el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales, de un recibo sellado y firmado, como constancia de las mismas, los que, una vez de haberse terminado la entrega de todos los artículos deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 7º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los artículos licitados y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, así como también, la facultad de la aceptación o el rechazo de todas las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 8º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y dirigidas al Sr. Director General, el día 27 de Diciembre próximo a las 3 p. m., extendidas en un papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, la primera foja y de un (1) peso moneda nacional, las siguientes.

Art. 9º Las propuestas que serán abiertas el día 29 de Diciembre próximo a las 4 p. m., en presencia del señor Escribano General de Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General, por valor en dinero efectivo o en títulos nacionales, equivalentes al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado, como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Noviembre 25 de 1913. — El Secretario.

O-v-2 Enero 1914.

Crédito Público Nacional

Licitación de Bonos Municipales de Pavimentación. — Empréstitos de 1904 y de 1910.

Se hace saber a los interesados que el día 5 de Enero próximo, a las 2 y 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación de los Bonos de Pavimentación creados por las Leyes Nos. 4391 y 5007 y de los Bonos autorizados por las Leyes Nos. 7091 y 8210, para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Enero, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 26.300 moneda legal y pesos 816.800 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado, se efectuará durante los treinta días subsiguientes al de la licitación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913.— El Secretario.

v-5 enero.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efectuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima., ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoría en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7

de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pesos moneda nacional, importe de sueldo que percibió indebidamente como conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5ª de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que correspondió a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art 51 de la Ley 4349, D. Manuel Sordo y Dª. Jorgelina Burges de Sordo, en su carácter de padres legítimos de la ex maestra de Instrucción Primaria, doña Fanny Sordo Burges. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913 — El Secretario.

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Angélica Quesada de Onrubia, en su carácter de viuda del ex Cónsul Argentino en Rotterdam, don Emilio de Onrubia. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Dª Isabel B. de Soto, en su carácter de madre de la ex Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela de la Capital, Dª María Tránsito Catalina Soto. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.—El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª Mercedes Ortiz de Andrés, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Gregorio de Andrés. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clara A. de Bazán, por sí y por sus hijos menores, Dª. María, D. Pedro D. Pablo, D. Alberto Mariano, Dª, Isidora, Dª. Romelia, Dª. Marta, don Vicente y D. Alejandro Bazán, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Ramón Bazán. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Dª. Mauricia N. de González, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Pergamino, D. Javier Fermín González. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.— El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, D. Manuel Pico, en representación de su hijo menor D. Raúl Pico, este último, en su carácter de hijo lejítimo del ex empleado de la Administración Nacional, D. Clotide D. de Pérez,—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Dominga Gonella de Pérez, por sí y por sus hijos menores D. Antonio, doña Carmen Donata, D. Tomás Alfredo Pérez, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión en su carácter de viuda, doña Rosa Bentin de Rivero, del ex jubilado don Ventura Rivero. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. —El Secretario.

v-3 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Servanda Aguirre de Amaya, en su carácter de viuda, del ex empleado del Ferrocarril Norte, don Mariano Amaya. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Artículo 51 de la Ley 4349, doña Carmen D. de Munné, en su carácter de viuda, del ex jubilado don Narciso Munné. — Buenos Aires, Diciembre .... de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Oliva, en su carácter de hija legítima de la ex jubilada doña Juana Bequé de Oliva. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — El Secretario.

v-2 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Abel Yturbe, en representación de sus pupilos los menores Doña Aurelia Francisca del Carmen, don Agusto César y don Andrés abel Florentino De Mitri, estos últimos, en su carácter de hijos legítimos, del ex Vicedirector y Profesor de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario de Santa Fe, don Agusto De Mitri. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Aduana de la Capital

Planilla de Rezagos Nº 15 de 1913.

Se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que a continuación se detallan, que por disposición del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital, D. Alberto Caprile, se procederá a la venta, en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las ordenanzas de Aduana.

B. P. C, Nº. 172, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora;

D. R. B., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; L. D., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; M. C., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora;; V. S., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora;

S. B. A. B. S, números 92, 96, cajones 2, vapor se ignora, paquete se ignora, fechas se ignora;

C. P., sin número, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; M. J., sin número, bolsa 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; S. 8, S., número 2062, 59, 41, cajones 3, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; F. B., Nº 3139, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; E. A. D., Nº. 2536, cajón 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; B. C., número 2824, bulto 1, vapor se ignora, paquete se ignora, fecha se ignora; C. W. R., Nº. 3326, cajón 1, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; K. C., Nº. 20,350, cajón 1, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; O. P. F., Nº 4,190/4235, cajones 40, vapor San Nicolás, 561, Febrero 4 de 1912; W. S., Nº, 11, cajón 1, vapor Navarra, 636, Febrero 10 de 1912; E. B. R, Nº 165/697, cajón 1, vapor Navarra, 636, Febrero 10 de 1912; C., Nº. 1, bordalesa 1, vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; N. N., Nº. 1, cajón 1, vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; P. A., Nº. 15, cajón 1, vapor Indiana, 795, Febrero 19 de 1912; BC s/n, cajón 50, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; EC s/n, cajón 1, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; ML s/n, cajón 2, vapor P. de Satrustegui 901, Febrero 26 de 1912; JBC 9537, cajón 1, vapor Córdoba 1001, Marzo 2 de 1912; A6248E 8, cajón 1, Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; BA 690, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de BA 691, canasto 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; GIH 3269, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; L 25, cajón 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; sin marca s/n, Partida 1, vapor Konig F. Augusto 1.163, Marzo 14 de 1912; HLK 385, cajón 1, S. Prince 1.242, Marzo 18 de 1912; BE/MCC 648 o 649, cajón 1, Martha Wáshington 1.406, Marzo 29 de 9112; H 4532, 4532 A., cajón 2, vapor Martha Wáshington 1.406, Marzo 29 de 1912; MP 2004/9, cajón 6, Malte, 1520, Abril 3 de 1912; 4.823, 1, 3, 8, fardo 3, vapor Malte 1.520, Abril 3 de 1912; 4.823, 2, 4, 7, 5, 6, cajón 5, vapor Malte 1.520, Abril 3 de 1912; MZ/PDF 7.208, cajón 1, vapor Entre Ríos 1.526, Abril 6 de 1912; B. Cueto s/n, cajón 1, vapor Entre Ríos 1.526, Abril 6 de 1912; JH111SB 236, 237, cajón 2, vapor U. Grange 1.648, Abril 15 de 1912; JH151SB 249, cajón 1, vapor U. Grange 1.648, Abril 15 de 1912; AC/VK 7949, cajón 1, vapor Tucumán 1.934, Mayo 15 de 1912; HLN 1.385 cajón 1, vapor Tucumán 1.934, Mayo 15 de 1912; OBW, sin número, cajón 1, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; G. Sáns y Cía., sin número, cajón 3, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; SS, 1250.1719.10017 1/4, cajón 6, vapor Tucumán, 1934, Mayo 15 de 1912; AEG, MFXA, 95788, cajón 1, vapor Borkum, 2099, Mayo 15 de 1912; CS, 341, cajón 1, vapor Burkum, 2099, Mayo 15 de 1912; FG, 211.1213, cajón 3, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; RCC, 774/78, cajón 5, vapor Formosa 2389, Junio 2 de 1912; RR, 745, cajón 1, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; WBFBA, sin número, cajón 1, vapor Formosa, 2389, Junio 2 de 1912; UT METREWFCL, 19, cajón 1, vapor H. Lech, 2467, Junio 7 de 1912; AA, 1, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; FG, 1, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; RC, 36, cajón 1, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; SONCS, sin número, bolsas 2, vapor Garibaldi, 2548, Junio 12 de 1912; BRL, 730.3.1.32.33, cajones 4, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BMC, sin número, cajones 499, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BMC, 442, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; FR, 541, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; GDH, 80, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; JM, 1053/64, cajones 12, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; JM, sin número, cajones 18, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; PEP, 298, cajón 1, vapor Cordillere, 2678, Junio 20 de 1912; BCC, 56/9, cajones 4, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25 de 1912; FC, 1/4, bolsas 4, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25. de 1912; RIL, sin número, cascos 11, vapor A. Ponty, 2787, Junio 25 de 1912.

Por otros informes, dirigirse a la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital. — Diciembre 30 de 1913. — El Jefe.

Of.-v-5 enero.

Edicto

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber a Ygnacio Yseta que en el expediente sumarios Nº 810 Letra R del corriente año seguido contra el mismo por ocultación de mercaderías, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.

v-5 enero

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber que en el expediente sumarios número 876 Letra R. del corriente año seguido contra N. Mihanovich y Comisario del vapor nacional «Roma» por introducción a bordo de mercaderías, que se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería sin perjuicio y previo pago de los derechos fiscales.

Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063, 1064 de las citadas Ordenanzas.— Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Diciembre 29 1913. — B. Bravo Zamora.

v-5 enero

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Pascual Lavechia y a todas las personas que se consideren con derecho a cinco piezas de tejido de lana, que le fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 400, Letra F del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de sumarios. — Adua-

na de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.
v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a varias encomiendas postales, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente número 195, Letra O, del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.
v-7 enero.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita a Jacobo Smick y a todas las personas que se consideren con derecho a ocho cajas de cigarros, que les fueron secuestradas a dicho individuo, en momentos que pretendía introducirlas a plaza, para que comparezcan ante la oficina del suscripto, dentro del término de cinco días, contando desde la primera publicación del presente edicto, a fin de tomar la intervención que les correspondan en el epediente número 128, Letra J del corriente año, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. — Oficina de Sumarios. — Aduana de la Capital. — Diciembre 29 de 1913. — B. Bravo Zamora.
v-7 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ignacio Woitkelewitz y Francisca Bulliska o Builisca de Woitkelewitz**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1913. — Carlos G. del Solar, secretario.
Of.-v-9 enero.

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra

Pozos Nº 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.
Of. v-19 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 11840 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Eslora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y emplaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., puntal 0.95 mts., de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castilete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castillete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. (Exp. 11653 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de la siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7358, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.
v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Licitación

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.
Of. v-13 enero.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubrificantes, metales, madera extranjera, tornillos, remaches y clavos, pinturas, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 1o de Enero de 1914.
v-30 enero

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para el dragado del canal «Piaggio» y canalización de los riachos que unen al Río Paraná frente a San Martín con la ciudad de Victoria.

En el día y hora indicados serán abiertas las propuestas por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación se suministrarán a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso. Todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, 11 de Diciembre ed 1913.
O-v-10 enero.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.
O-v-19 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.
O-v-16 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.
v-12 enero.

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo e ejecutarse en el edificio fis-

cal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guaminí (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación privada, hasta el día 9 de Febrero de 1914, a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

22 paragolpes de acero moldeado, para vagones Belgas, según plano número 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., con excepción de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — La Administración.

v-9 febrero.

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación privada, hasta el día 2 de Febrero de 1914, a las 2 p. m., para la terminación de las obras de construcción del puente carretero sobre el Río 2º, en el Pilar, (Córdoba)

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Lavalle Nº 1026. — Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

Of.-v-1 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS:

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente M-1804-913.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que ubico en forma de rectángulo de seis mil seiscientos metros de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros al Este del esquinero Noroeste del lote 13, fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Octubre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. el presente expediente, en el que el señor Federico Martínez solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída. El recurrente ha presentado una nueva solicitud con fecha 6 de Octubre ppdo., pero como la zona que solicitaba estaba entonces ocupada con otro permiso de cateo en vigencia, (Expediente F-1624-912), no era posible, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Superior Resolución del 23 de Febrero de 1911, aceptar la prioridad de esa primera solicitud. Con posterioridad al vencimiento del permiso de cateo F-1624-912 y estando libre la zona en cuestión, el señor Federico Martínez, por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno, el 12 de Noviembre ppdo., a las cinco y cuarenta pasado meridiano, ratificó en un todo su primera solicitud. A juicio de esta Oficina, puede considerarse ése escrito como una nueva solicitud, no habiendo inconveniente en aceptar la prioridad de su presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 845-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente P-1917-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Ovidio E. Podestá, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Ovidio E. Podestá.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Octubre 18 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Ovidio E. Podestá. La solicitud ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la mina de carbón «La Escondida», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 846-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1915-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Narciso Agüero, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros al Norte del mojón esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Narciso Agüero.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Octubre 18 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Narciso Agüero. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº 843-v-8 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp.-B-1918 913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingº. Enrique Hermitte: — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sudeste, diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte, de un punto situado a tres mil ciento cincuenta al Oeste del esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. — Carlos C. Benoit presentada esta solicitud, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Aucamahuída, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud es á en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 844-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el territorio Nacional del Neuquen.

Expediente M. 1803-913. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1913. — Señor Director de Minas Geología e Hidrología: Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al Señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terreno sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro, y que ubico en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud, en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que se centro esté situado a tres mil ciento catorce metros al Sud del mojón esquinero Noroeste del lote Nº 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos trece a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Ooctubre 15 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario . — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Aucamahuída, presentada por Don Federico Martínez. La solicitud a quedado en forma después que el interesado hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la Mina de carbón «Aucamahuída», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud, o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, y, a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 840-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente B-1916-913. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte; — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están cultivados, ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vertice Sud-Este, se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al sud del esquinero Nord-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — Carlos C. Bonoit. — Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Carlos C. Bonoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda ,y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 842-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente F-1974-913. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte — F. Rodríguez Saavedra, por Hernan Fleischmann, según autorización adjunta, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignoro, solicito, de acuerdo con el título III, Sección L del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6 de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte quede situado a dos mil metros del mojón esquinero homónimo del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5, y 6, y 7, y 8, de la Sección citada. En los trabajos de exploración serán ocupados cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, presentada por don Hernan Fleschmann. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarado en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicituda ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice norte de la misma, se encuentra situado sobre el límite Noroeste del lote 6 de la fracción XIX del Territorio Nacional del Neuquen, a dos mil metros al S. O. del esquinero N. de dicho lote. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 841-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente C-1975-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Francisco del Campo, según autorización adjunta, ingeniero, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproxímadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte, quede situado a cuatro mil metros del mojón esquinero Norte del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10 de la citada sección. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y se ignora su propiedad.— En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el agrado de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por Francisco del Campo. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para llevar a acabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice N, de la misma, se encuentra situado sobre el límite N. O., del lote 7, de la Sección XIX del Territorio del Neuquen, a 4.000 metros al S. O., del esquinero N, del lote 6. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 839-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacionál del Neuquen.— Expediente A-1976-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Julio Arancibia, según autorización adjunta, chileno, ingeniero, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y respetuosamente expongo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, en la región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados. labrados ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas apróximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio y su vértice Norte, coincida con el mojón esquinero homónimo del lote 6 citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas, comprometiéndose mi autorizante a respetar la Mina Lotena, si ésta fuera afectada por el presente permiso.—Será justicia.—F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por don Julio Araneibia. La solicitud está en forma El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso al cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo, declarados en la solicitud. Dentro de la zona solicitada se encuentra la mina concedida «Lotena», que el interesado se ha comprometido respetar. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 838-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente I-1959/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra por Guillermo de Irarrazábal Smith, según autorización adjunta, chileno, abogado, domiciliado en Montevideo (R. O.), al señor Director me presento y respetuosamente expongo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, solicita para su autorizante el correspondiente permiso de cateo, de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería. La zona solicitada comprende una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente en terrenos que no están cercados, cultivados, ni labrados, cuya ubicación será la siguiente: en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que obtiene uniendo los kilómetros 80 y 90 del Ferrocarril que vá del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 80 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración ,serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Se ignora a quien pertenece el terreno, pero se supone sea fiscal. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 22 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos previo registro del poder agregado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Guillermo de Frarrazábal Smith. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 200 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina; suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha sido ubicada de acuerdo con la solicitud del interesado quién se compromete a respetar las zonas para cateo Nº 572, 581 y 616 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitadas en los expedientes C-1103-913, L-1115-913, y M-1960-913, por los señores Manuel J. Cordiviola, Luis Loewenthal y Francisco Morande C., respectivamente. En estas condiciones corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 871-v-13 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente M-1960/913.

Buenos Airres, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte. — F. Rodríguez Saavedra por don Francisco Morande C., según autorización adjunta, chileno, rentista, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al señor Director me presento y respetuosamente digo: Que deseando mi autorizante verificar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen ,en terrenos que no están cultivados ,labrados, ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que se obtiene, uniendo los kilómetros 70 y 80 del ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste, quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 70 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios ,por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. —F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece,, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 28 de 1913. — Regístrese el poder agregado, fecho pase a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Francisco Morande C., La soli-

citud a quedado en forma, una vez que el interesado hubo manifestado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con los permisos de cateo números 573 y 581 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitados por los señores Ricardo F. Lavalle y Manuel J. Cordiviola en los expedientes L. 1114 913 y C. 1103 913, respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.— Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 872-v-13 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5144-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4884-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4818-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3016-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3665-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M.-2452-912.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Varela Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2857-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Diaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armin, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.
Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.

Of. v-23 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita, por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondientes a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Arrascaete Alfredo y Antonio Romañach, Expediente A-2028-906.
Algorta Ricardo, Alejo B. Morcina y Vicente Curci, Expediente A-3097-912.
Anzóategui Fortunato, Expediente A-5522-912.
Beccar Varela Alfredo, Expediente B-3450-912.
Biscuccia Pedro de y Víctor Pechieu, Expediente B-4154-906.
Barbosa Enrique y Cía., y B. Gigena y Cía., Expediente B-4437-905.
Beccar Varela Adrián, Expediente B-4443-912.
Baldassari Ernesto y Carlos Honoré, Expediente B-4798-912.
Cagnoli Aurelio C., y Constancio A. Cagnoli, Expediente C-2033-907.
Clement Enrique, P. A. Michel, Carlos Serrey, Expediente C-2805-907.
Clement Enrique y Michel, Piérola y Cía., Expediente C-2806-907.
Clement Enrique, C. Serrey, S. Piérola, Salomón y Pedro A. Michel, Expediente C-2807-907.
Clement Enrique y Pedro A. Michel, Expediente C-2808-907.
Clement Enrique y Salomón y Arturo T. Michel, Expediente C-2809-907.
J. E. Croll y Ernesto S. Maglione, Expediente C-3016-908.
Castro Videla Damián, Expediente C-3451-912.
Compañía Minera «La Julia», Expediente C-4186-911.
Clivio Gonzalo M., Expediente C-4640-908.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5030-907.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5031-907.
Dudignac Exequiel, Expediente D-1827-907.
Días, Michel Piérola y Cía., Expediente D-2870-907.
Días, Clement, Michel Piérola y Cía., Expediente-D-2861-907.
Dillón Eduardo, Expediente D-3968-912.
Degoy Andrés, Expediente D-4028-906.
Dousset Luis e Hilarión Jerez, Expediente D-4609-910.
Dillón Eduardo, Expediente D-4982-912.
Echeguren Angel, Expediente E-1051-912.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1656-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1657-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1658-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1659-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1660-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1661-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1662-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1663-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1664-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1665-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1666-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1667-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1668-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1669-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboulín, Expediente E-1670-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1671-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1672-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1673-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1756-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1757-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1758-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1759-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1760-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1761-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4881-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4882-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4883-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-5143-905.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913.—A. C. Birabén, Secretario.

v-10 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.854

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, brónces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-5 enero.

Acta Nº 43.846

Relsie-Récord

Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, de la clase 6.

v-8 enero.

Acta Nº 43.880

"Invincible"

Diciembre 27 de 1913. — Century Electric Company. — Motores eléctricos de corrientes alternativas, de la clase 20.

v-8 enero.

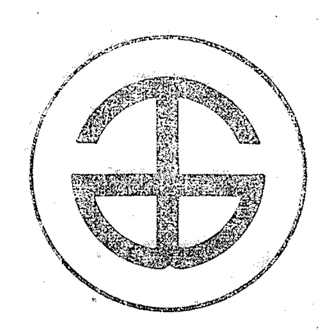
Acta Nº 43871

King's Plate

Diciembre 26 de 1913. — Mappin y Webb. — Artículo de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.

v-8 enero.

Acta Nº 43.872



Diciembre 26 de 1913. — H. J. Black y Cº. — Artículos y meterial de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-8 enero.

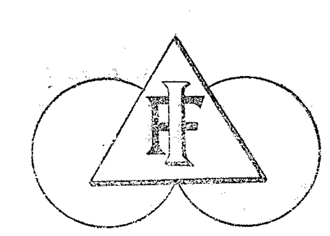
Acta Nº 43.875

Colomb

Diciembre 27 de 1913. — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-8 enero.

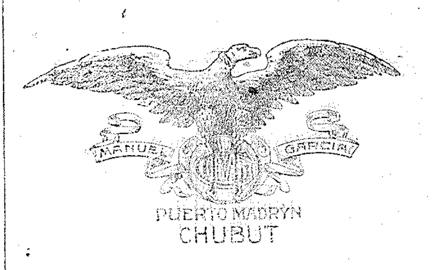
Acta Nº 43.877



Diciembre 27 de 1913. — Ignacio Fridman. — Caramelos en general, de la case 22.

v-8 enero.

Acta Nº 43.874



Diciembre 25 de 1913. — Manuel García. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-8 enero.

Acta Nº 43.879

"CENTURY"

Diciembre 27 de 1913 — Century Electric Company. — Motores eléctricos y ventiladores, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 43.856

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.

v-5 enero.

Acta Nº 43.819

LA TRASATLÁNTICA ALFONSO XIII

Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.858

Utopia

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-5 enero.

Acta Nº 43.859

Espartago

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, aparatos ortopédicos, máquinas, y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios y demás artículos similares, de la clase 6.

v-18 enero.

Acta Nº 43.860

Por Ever

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Calzados de toda clase, parte de ellos y accesorios para los mismos, de la clase 6.

v-5 enero.

Acta Nº 43.861



Diciembre 24 de 1913. — Les Heritiers Du Docteur Pierre, Société Ayant Pour Objet La Fabrication Et La Vente De L'Eau Dentrifice Et Des Préparations Hygieniques Du Docteur Pierre. — Jabón dentífrico, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.788

Excelsior

Diciembre 20 de 1913. — M. Thea y Cía. — Cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, de la clase 3.

v-3 enero.

Acta Nº 43.790

Te-Mate

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 enero.

Acta Nº 43.789

Mate-Te

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 enero.

Acta Nº 43.792

La Marina

Diciembre 20 de 1913. — Santiago D. Ballarin. — Medias y camisetas de tejidos en general, pañoletas de lana y echarpes, de la clase 15.

v-3 enero.

Acta Nº 43.800



Diciembre 20 de 1913. — Associated Advertising Clubs Of América. — Publicaciones y reproducciones en general para la propaganda de los solicitantes exclusivamente, de la clase 18.

v-3 enero.

Acta Nº 43.805

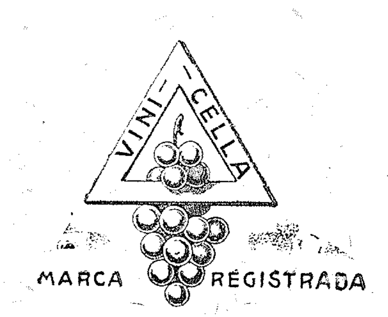




Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 enero.

Acta Nº 43.803



Diciembre 22 de 1913. — G. Herder. —Vinos en general, de la clase 23.

v-3 enero.

Acta Nº 43.811



Diciembre 22 de 1913. — Adriano Malusardi. — Vinos, de la clase 23.

v-2 enero.

Acta Nº 43.808



Diciembre 22 de 1913. — Laurent Fréres. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 enero.

Acta Nº 43.810

RAKIN

Diciembre 22 de 1913. — Hylin y Cos. Fabriks Aktie Bolag. — Artículos de perfumería, jabonería y artículos para el tocador, afeites y similares, de la clase 16.

v-2 enero.

Acta Nº 43.812



Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi, — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 enero.

Acta Nº 43.838



Diciembre 24 de 1913. — Bonduel Hnos. — Planchas, de la clase 14.

v-5 enero.

Acta Nº 43.839



Diciembre 24 de 1913.—Escalada y Cía.—Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-5 enero.

Acta Nº 43.840

Capodimonte

Diciembre 24 de 1913.—Andrés Durán. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-5 enero.

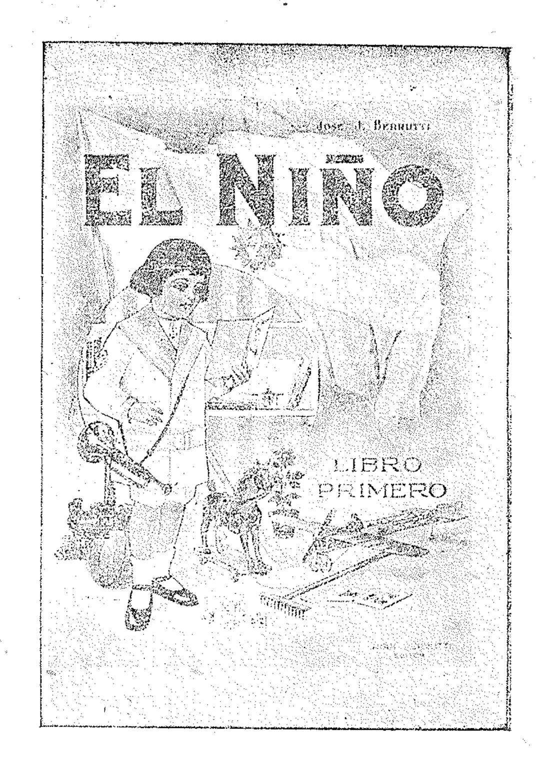
Acta Nº 43.844



Diciembre 24 de 1913. — Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano.—Fernet, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta N° 43.794



Diciembre 20 de 1913. — José J. Berrutti. — Libros e impresiones y reproduciones en general, mapas, esferas, pizarrones, cuadros murales, pizarras, de la clase 18. v-2 enero.

Acta N° 43.795



Diciembre 20 de 1913. — Veuve Th Rivierre. — Toda clase de clavos y broches para calzados en general, de la clase 16. v-2 enero.

Acta N° 43.798

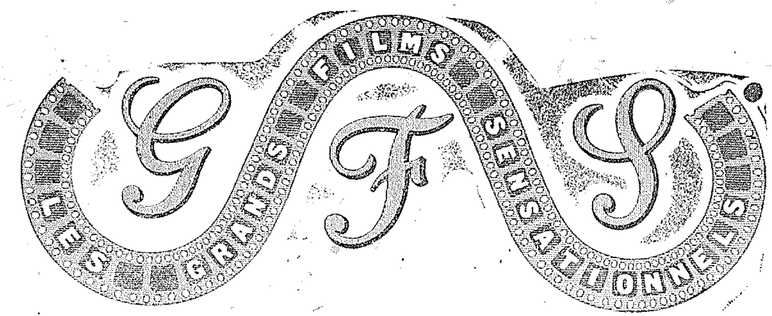


Diciembre 20 de 1913. — A. Mag henzani e Figli. — Toda especie de conservas y salsas de tomate, de la clase 22. v-2 enero.

Acta N° 43.801

Diciembre 20 de 1913. — Siegmund Robinow y Sons. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. v-2 enero.

Acta N° 43.721



Diciembre 15 de 1913. — Ferdinand Wolff. — Carteles, catálogos, prospectos y demás impresiones, y publicaciones cinematográficas, de la clase 18. v-5 enero.

Acta N° 43.817



Diciembre 23 de 1913. — Mignaquy y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-5 enero.

Acta N° 43.836



Diciembre 24 de 1913. — Les Herities Du Docteur Pierre, Société Ayant Pour Otjet La Fabricatión Et La Vente De L'Eau Dentifrice Et Des Preparations Hygieniques du Docteur Pierre. — Un polvo dentrífico, de la clase 16. v-5 enero.

Acta N° 43.841

LA VINICOLA HISPANO-AMERICANA

Diciembre 24 de 1913. — Frederice Pfeiffer y Co. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-5 enero.

Acta N° 43.842



Diciembre 24 de 1913. — Mareschal y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-5 enero.

Acta Nº 35.928



Febrero 22 de 1912. — Manuel Briolini. — Una loción restauradora del cabello, de la clase 16 (modificada).
v-2 enero.

Acta Nº 43.793



Diciembre 20 de 1913. — Galileo Carestia Grani. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.799



Diciembre 20 de 1913. — W. H. Mc. Elwain Company. — Cueros y pieles sin preparar, preparados o manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, lomillería, baúles yartículos de viaje en general, de la clase 19.
v-2 enero.

Acta Nº 39.336



Enero 8 de 1913. — River Plate Trading Company.—Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (substituída).
v-2 enero.

Acta Nº 40.755



Abril 30 de 1913. — Manuel Pedreira. — Caramelos y pastillas, de la clase 22 (substituída).
v-2 enero.

Acta Nº 41.240

Hornos Baker

Junio 6 de 1913. — Roberto Balmer.— Destructores de basuras, hornos para cocer pan y hornos de cocer pastelería y tortas, de la clase 14 (modificada).
v-2 enero.

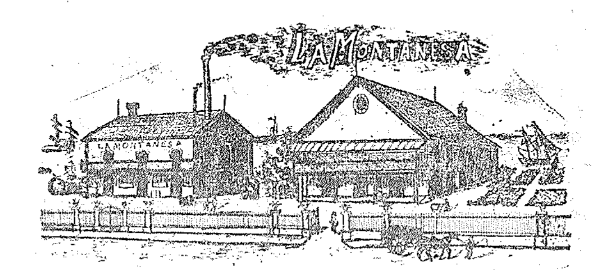
Acta Nº 42.839

Americano Zolezi
LIQUORE D'ERBE AMERICANE



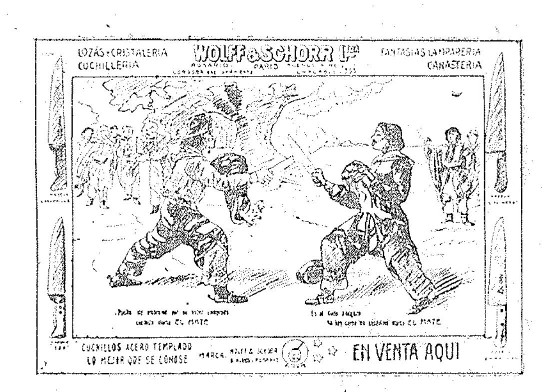
Octubre 7 de 1913. — Manuel Ovidio Dall'Orso. — Una bebida aperitiva comunmente llamada americano, de la clase 23 (modificada).
v-2 enero.

Acta Nº 43.822



Diciembre 23 de 1913. — Montes y Tonarelli. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la ali-mentación, de la clase 22.
v-5 enero.

Acta Nº 43.829.



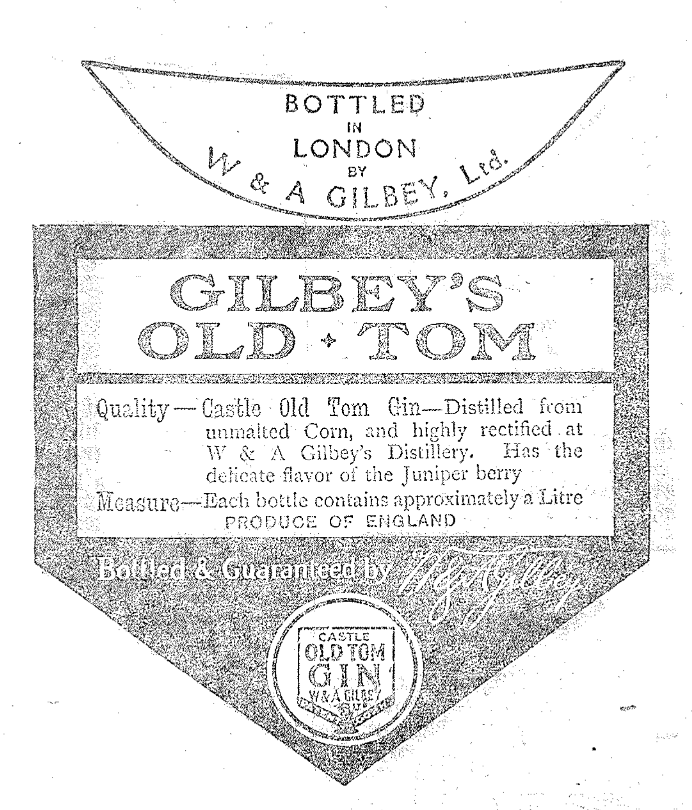
Diciembre 24 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr, Ltda. — Ferretería, Cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-5 enero.

Acta Nº 43.830



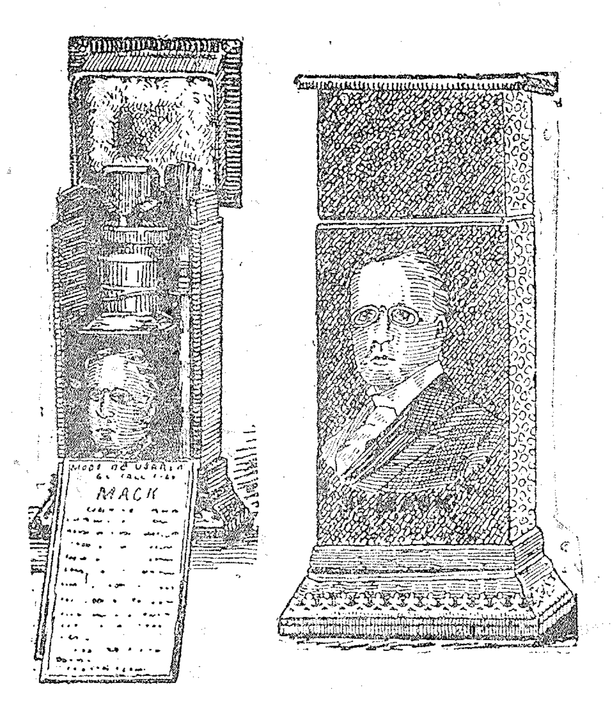
Diciembre 24 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr, Ltda. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, eléctro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-5 enero.

Acta Nº 43.832



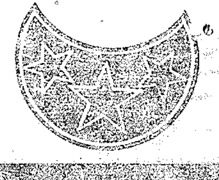
Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited. — Ginebra, de la clase 23.
v-5 enero.

Acta Nº 43.802



Diciembre 22 de 1913. — Sucesión Diego Gibson. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. (envase).
v-2 enero.

Acta Nº 43.804





Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Cogñac, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.806



Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-2 enero.

Acta Nº 43.809

Astral-Caviar

Diciembre 22 de 1913. — C. F. Stuhr y Cía. — Caviar o huevos de pescado conservados, de la clase 22.
v-2 enero.

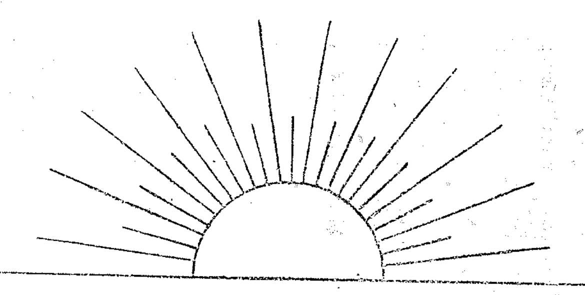
Acta Nº 43.864



Diciembre 26 de 1913. — P. y J. Dussand Fréres. — Una bebida de la clase 23.

v-8 enero.

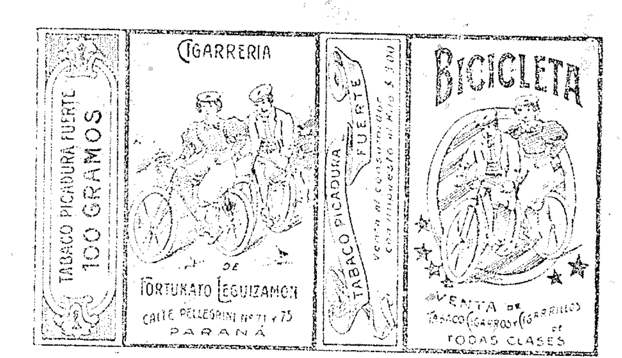
Acta Nº 43.867



Diciembre 26 de 1913. — Gandúxer Zubiaurre y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-8 enero.

Acta Nº 43.873



Diciembre 26 de 1913. — Fortunato Leguizamón. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.

v-8 enero.

Acta Nº 43.878

LA BLANCA

AGUA EXTRACTADA Á LA FÓRMULA SIN OLOR



Diciembre 27 de 1913. — Julián Vivanco. — Agua para lejivar, de la clase 14.

v-8 enero.

Acta Nº 43.881

RICHARD HUDNUT

Diciembre 27 de 1913. — Richard Hudnut — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-8 enero.

Acta Nº 43.883

PENNONE

Diciembre 27 de 1913. — Pío Pennone. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-8 enero.

Acta Nº 43.884

Cafarcida

Diciembre 27 de 1913. — Gerardo Lasaga Ruiz y Cía — Insecticidas, de la clase 2.

v-8 enero.

Acta Nº 36,344

CORONA

Abril 12 de 1912. — Stándard Typewriter Company. — Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, de la clase 18 (modificada).

v-8 enero.

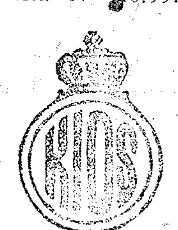
Acta Nº 40.706

Silf

Abril 25 de 1913. — Emilio Bignone. — Productos de lechería, de la clase 22 (substitúido).

v-8 enero.

Acta Nº 40.991



Mayo 20 de 1913. — Kios Cigaretten y Tabak Import Engros, Fabrik, Turk Tabake u Cigarretten, E. Robert Böhme. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 2 (modificada).

v-8 enero.

Acta Nº 43.758

Airless-Sin Aire

Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Cámaras, cubiertas y llantas en general para rodados y artículos de caucho, goma o guttapercha y sus combinaciones en general, de la clase 17.

v-8 enero.

Acta Nº 43.759

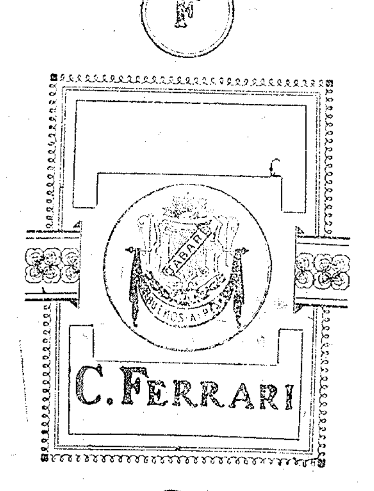
Airless-Sin Aire

Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-8 enero.

Acta Nº 43.862

F



J

Diciembre 26 de 1913. — Carmelo Ferrari. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-8 enero.

Acta Nº 43.863

Inter-Lube

Diciembre 26 de 1913. — The American Farm Power Cº. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-8 enero.

Acta Nº 43.865

DUTREIH

Diciembre 26 de 1913. — Juan B. Tagini. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-8 enero.

Acta Nº 43.868



Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Bebidas y licores en general, de la clase 23.

v-8 enero.

Acta Nº 43.869

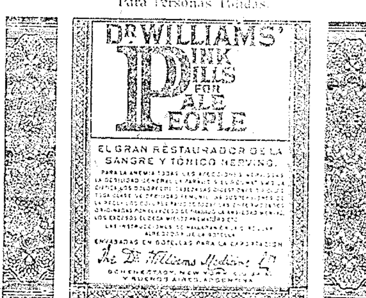


Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Ginebra de la clase 23

v-8 enero.

Acta Nº 43.870

Píldoras Rosadas del Dr. Williams
Para Personas Pálidas



Diciembre 26 de 1913. — The Doctor Williams Medicine Coy. — Píldoras medicinales, de la clase 2.

v-8 enero.

Acta Nº 43.882



Diciembre 27 de 1913 — Richard Hudnut. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-8 enero.

Acta Nº 43.876

Alma Rusa

Diciembre 27 de 1913 — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17. R

v-8 enero.

Acta Nº 43.845

Relsie - Record

Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-8 enero.

Acta Nº 43.787

Autopluvius

Diciembre 20 de 1913. — V. Lind y Co. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-3 enero.

Acta Nº 43.786



Diciembre 20 de 1913. — Heinrich Boker. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-3 enero.

Acta Nº 43.850

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Artículos y material de imprenta, librería papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-5 enero.

Acta Nº 43.851

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Aparatos para cazar ratas y otros animales de toda clase, chapas de metales esmaltados para revestimientos lisos o esmaltados, de la clase 25.

v-5 enero.

Acta Nº 43.852

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-5 enero.

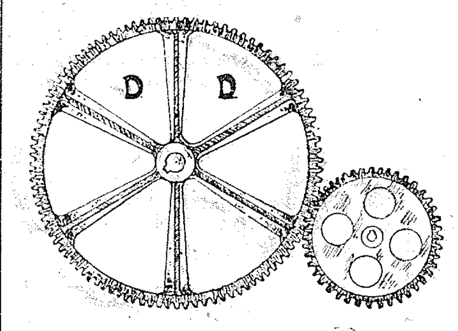
Acta Nº 43.853

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-5 enero.

Acta Nº 43.843



- Dos Engranajes -

Diciembre 24 de 1913.—Domingo Dagno.—Alpargatas, botines, zapatos, calzados en general, de la clase 16.

v-5 enero.

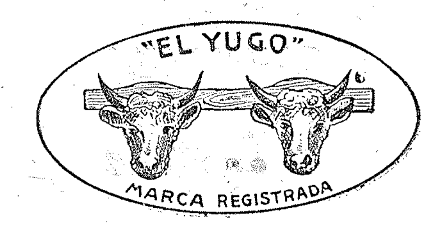
Acta Nº 43.827



Diciembre 23 de 1913. — Schierini Hnos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.828

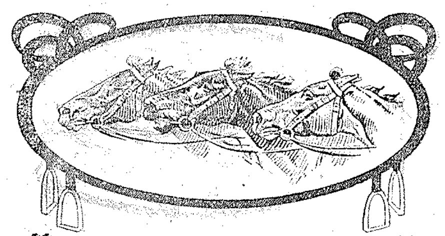


Diciembre 23 de 1913. — Schierini Hnos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.831





"THREE GEES"

(TRES CABALLOS)

Gilbey's Guaranteed Genuine

FINE OLD SCOTCH WHISKY

Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey Limited. — Wisky, de la clase 23.

v-5 enero.

Acta Nº 43.824

Florio

Diciembre 23 de 1913. — Florio y Cía. — Bebidas y vinos en general, de la clase 23.

v-5 enero.

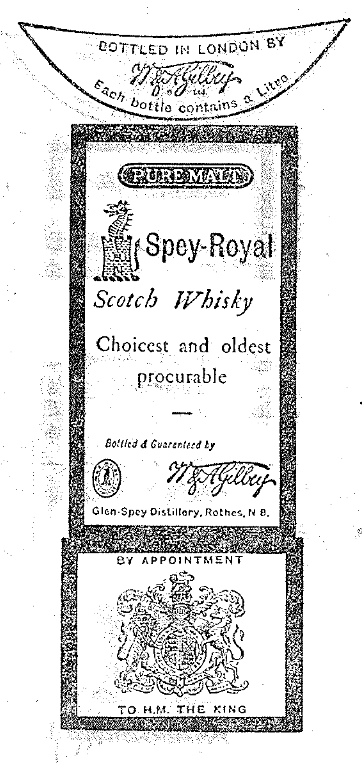
Acta Nº 41.359

Bellorita

Junio 17 de 1913. — López, Goya y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16, (substituída).

v-5 enero.

Acta Nº 43.833



Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited.—Whisky, de la clase 23.

v-5 enero.

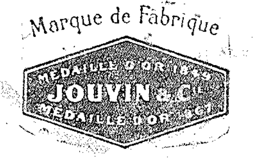
Acta Nº 43.834



Diciembre 24 de 1913. — W y A. Gilbey, Limited. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-5 enero.

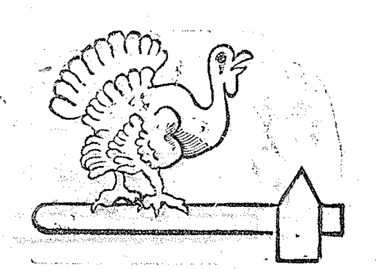
Acta Nº 43.835



Diciembre 24 de 1913. — E. Bondat.—Guantes en general, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.826



Diciembre 23 de 1913. — Dillenius y Cía.—Metales en masas, lingotes, barras, hojas, planchas, hilos y residuos de metales, de la clase 4.

v-5 enero.

Acta Nº 43.837



Diciembre 24 de 1913. — Bonduel Hnos. — Planchas, de la clase 14.

v-5 enero.

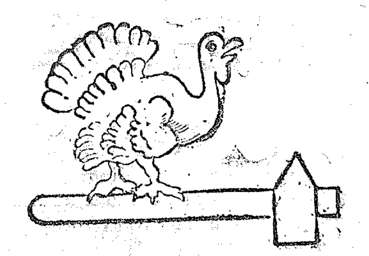
Acta Nº 43.855

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-5 enero.

Acta Nº 43.825



Diciembre 23 de 1913. — Dillenius y Cía. — Herramientas y útiles de mano, incluso los cortantes, máquinas, herramientas, de la clase 10.

v-5 enero.

Acta Nº 43.823



Diciembre 23 de 1913. — Henry Litton y Cº. — Sombreros y gorras en general, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 43.821

Les Trasatlantiques

Diciembre 23 de 1913. — A. López y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-5 enero.

Acta Nº 43.820

Onys

Diciembre 23 de 1913.—A. de la Riva y Cía. — Alpargatas, botines, zapatos, plantillas, tacones para calzados y artículos para zapateros, de la clase 16.

v-5 enero.

Acta Nº 42.728

Mallaclinton

Septiembre 27 de 1913. — The British Reinforced Concrete Engineering Co. Ltd. — Materiales para construcciones de cemento armado, de la clase 3 (corregida).

v-3 enero.

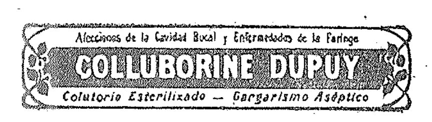
Acta Nº 43.539

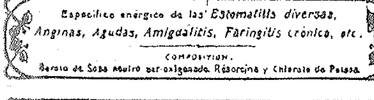
PAGES

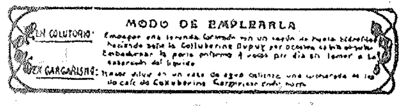
Diciembre 3 de 1913. — Pagés, Isern y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 enero.

Acta Nº 43.783









Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-3 enero.

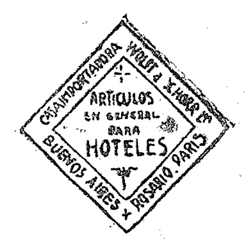
Acta Nº 43.784



Diciembre 20 de 1913. — Julio Adolfo León Laumonier. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-3 enero.

Acta Nº 43.785



Diciembre 20 de 1913. — Casa Importadora Wolff y Schorr Ltda., Sociedad Anónima. — Artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados, y similares, de la clase 9.

v-3 enero.

Acta Nº 43.796

Elbschloss

Diciembre 20 de 1913. — Elbschlossbraurei Nienstedten. — Cerveza, de la clase 23.

v-3 enero.

Acta Nº 43.778



Diciembre 19 de 1913. — Manuel Arzeno. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 enero.

Acta Nº 43.791

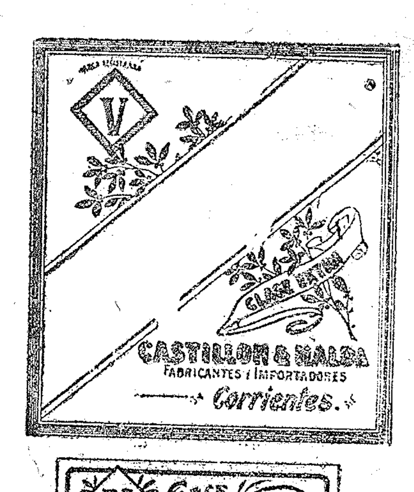


"PETRONIO"

Diciembre 20 de 1913. — Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-3 enero.

Acta Nº 43.807



V CLASE EXTRA

Diciembre 22 de 1913. — Castillón y Nalda. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-3 enero.

Acta Nº 43.779

Argentinagraph

Diciembre 19 de 1913. — Renato Salvati. — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos, aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorio, de la clase 6.

v-5 enero.

Acta Nº 43.814



Diciembre 23 de 1913. — Antonio Lozano, en carácter de liquidador de la firma Maucci, Restelli y Cía. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-5 enero.

Acta Nº 43815

Crematol

Diciembre 23 de 1913. — Rosendo Agra y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-5 enero.

Acta Nº 43.816



Diciembre 23 de 1913. — Guillermo Grossé. — Aparatos thermos avisadores de incendio, de la clase 20.

v-5 enero.

Acta Nº 43.857

Esperanza

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5.

v-5 enero.

Acta Nº 43.813

"LA PAESANA"



Diciembre 22 de 1913. — C. y E. Bernasconi. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 enero.

Acta Nº 43.847

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12.

v-5 enero.

Acta Nº 43.848

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-5 enero.

Acta Nº 43.849

Champion

Diciembre 24 de 1913. — Juan y José Drysdale y Compañía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

v-5 enero.

Acta Nº 43.818

Moto Savon

Diciembre 23 de 1913. — Antonio Muriño. — Aparatos y artículos de calefacción, artículos sanitarios, artículos para limpieza en general, lavado, de la clase 14.

v-5 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional